



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 13 de diciembre de 2023

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS NO LABORABLES PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REALICE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO PEDIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y ENERO DE 2024 (CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL), PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/121/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INTEGRE EL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024 ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/122/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECampaña, INTERCampaña Y Campaña Electoral, ASÍ COMO, EN SU CASO, PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN ESTE ÚLTIMO PERIODO, DURANTE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/123/2023.- POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/124/2023.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR UNA CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR RELATIVA AL EXPEDIENTE 1079/22-RA1-01-4, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

CIRCULAR RELATIVA AL EXPEDIENTE 483/21-RA1-01-4, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 232/21-RA1-01-8 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE INHABILITA A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, MARTÍN BERZAIN BALCAZAR LÓPEZ Y MISAEL VELASCO MOLINA, PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 522/20-RA1-01-8 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE INHABILITA CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE A GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V., PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES.

AVISOS JUDICIALES: 3408, 3665, 3667, 3674, 3682, 3688, 3689, 3690, 3708, 3711, 1124-A1, 1126-A1, 1127-A1, 3801, 3806, 3807, 3813, 3814, 3815, 3816, 3824, 3825, 3826, 3830, 3832, 3834, 3836, 3837, 3845, 3846, 1163-A1, 1164-A1, 1167-A1, 3904, 3905, 3906, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940 y 157-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3713, 3736, 3744, 3745, 1197-A1, 1198-A1, 1109-A1, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3691, 3700, 3709, 1113-A1, 1114-A1, 1115-A1, 1116-A1, 1117-A1, 1118-A1, 1119-A1, 1120-A1, 1121-A1, 1122-A1, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3913, 3928, 1199-A1, 1200-A1, 1201-A1, 1202-A1, 1203-A1, 1168-A1, 3560, 3718, 1128-A1, 1130-A1, 152-B1, 153-B1, 3827, 3835, 3839, 3912 y 3903.



TOMO

CCXVI

Número

111

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

A:2023/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS NO LABORABLES PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REALICE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO PEDIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GOBIERNO, Secretaría General de Gobierno, Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.*

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Secretaría General de Gobierno

**MAESTRO ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 27 FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, 12 Y 13 PARRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIÓN XXXVII, 6, 9, 10 Y 31 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental de la Secretaría General de Gobierno, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las Unidades Administrativas Adscritas a la Secretaría General de Gobierno, bajo la modalidad de Contrato Pedido.

Que los días 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de Diciembre de 2023; en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar la contratación de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Contrato Pedido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS NO LABORABLES PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REALICE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO PEDIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno," en uno de diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

**TERCERO.-** Se habilitan los días 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de Diciembre de 2023; para que la Coordinación Administrativas y de Gestión Documental de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, realice procedimientos adquisitivos bajo la modalidad de Contrato Pedido, por lo que solo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, de los contratos que se celebren a partir de la fecha en que surta efecto la presente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 27 días del mes de noviembre.

**ATENTAMENTE.- MTRO. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ.- COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.**

# SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y ENERO DE 2024 (CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL), PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEXIQUENSE, Radio, Televisión, Digital, Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas.*

**M. EN D. ROSA JULIETA BELLO HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, 129 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 12, 13 Y 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV, 43, 47, 48, 51 Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 12 FRACCIÓN VI Y 20 FRACCIONES I, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el Sistema Mexiquense de Medios Públicos es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, integrado por Radio Mexiquense y Televisión Mexiquense, cuyo objeto es, de forma enunciativa, difundir la cultura y sus valores entre la sociedad mexiquense; proporcionar información amplia, veraz, objetiva y oportuna; informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales; orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas; difundir y, en su caso, producir promocionales de las administraciones públicas federal, estatal o municipal.
- II. Que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal, así como los Tribunales Administrativos.
- III. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones ante las autoridades administrativas se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" en el mes de diciembre del ejercicio anterior; asimismo, dispone que son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas de los días previamente señalados como hábiles.
- IV. Que en este sentido, el calendario oficial que rige a los servidores públicos que laboran en las Dependencias del sector central del Poder Ejecutivo y orienta a los organismos auxiliares, emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, dispone que para el año 2023, entre otros, son días inhábiles el 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023 y los días 1, 2, 3 y 4 de enero de 2024, en consecuencia, también lo son las horas que los constituyen.

- V. Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando exista causa urgente que así lo exija las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, con la única condición de que se exprese cuál es ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.
- VI. Que con la finalidad de que este Sistema Mexiquense de Medios Públicos, esté en posibilidades de adquirir y recibir bienes y/o servicios y, efectuar la adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes inmuebles, para el cumplimiento de sus objetivos y programas, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.
- VII. Que para respetar ininterrumpidamente los plazos mínimos señalados tanto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de adjudicación, contratación y/o de arrendamiento, los diversos actos se tendrían que efectuar dentro de los días señalados como inhábiles de acuerdo al calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año de 2023 y 2024, mismos que han quedado referidos en el numeral IV de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, por así convenir a los intereses del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, la suscrita Directora de Administración y Finanzas he emitido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DETERMINADOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y ENERO DE 2024 (CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL), PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.**

**Único.-** Se habilitan los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023 y los días 1, 2, 3 y 4 de enero de 2024, así como las horas que corren de las 09:00 a las 18:00 de cada uno de los días mencionados, para que la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, substancie los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y los relacionados con la adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes inmuebles, para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones que los regulen, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso en el ámbito de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforman esta Dirección de Administración y Finanzas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

**M. EN D. ROSA JULIETA BELLO HERNÁNDEZ.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.- RÚBRICA.**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/121/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INTEGRO EL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024 ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/121/2023

**Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el Instituto Nacional Electoral**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVMRE:** Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COVE:** Comisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**CVOPL:** Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**VMRE:** Voto de personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

### 1. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que se determinó la creación de la CEVMRE, para la elección de diputados locales 2024.

### 2. Propuesta de representante del IEEM para que integre el grupo de trabajo del VMRE, en los procesos electorales locales 2023-2024, por la CEVMRE y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de dieciséis de noviembre del presente año, la CEVMRE aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVMRE/1/2023, proponer a este Consejo General la designación de representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, ante el INE, ordenando su remisión a la Junta General y su posterior envío a este Consejo General.
- b) En sesión ordinaria de veinticuatro de noviembre del año en curso, mediante diverso IEEM/JG/81/2023, la Junta General aprobó la propuesta de representante del IEEM referida en el antecedente previo, y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

### 3. Resolución INE/CG621/2023

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la incorporación de ese organismo público local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2024 del Estado de México, identificada con la clave INE/CG621/2023, cuyo puntos primero al tercero determinaron:*

**PRIMERO.** *Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCU83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.*

**SEGUNDO.** *Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la agenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la presente resolución, para los efectos conducentes; así como, a informar su incorporación formal al Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, establecido en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien fungirá como representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los

Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el Instituto Nacional Electoral en términos de lo previsto por el artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

## II. FUNDAMENTO

### **Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>**

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>**

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) señala que la ciudadanía debe gozar del derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

### **Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas**

El principio 31 precisa que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo del artículo en comento, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo en cita, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

### **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>2</sup> Consultable en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El numeral 3 del artículo de referencia, señala que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 109 establece lo siguiente:

- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
  - a) Por parte del INE, una persona representante de la DERFE, designada por la o el titular de la propia dirección, y
  - b) Por parte del OPL, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
- La secretaría técnica del grupo de trabajo se designará de manera conjunta por las personas titulares de la DERFE y de la UTVOP, quien coordinará la interlocución con los OPL.
- Las personas integrantes del grupo de trabajo contarán con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como las áreas involucradas de los OPL, para la realización de sus actividades.
- Las personas representantes que conformen el grupo de trabajo podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.
- El grupo de trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades; y se informará a la CVOPL, a la CRFE y a la COVE para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE de los acuerdos tomados en dichas sesiones.
- Al concluir el proceso electoral local correspondiente, el grupo de trabajo presentará un informe final de actividades al Consejo General del INE, a la CNV y a los órganos superiores de dirección de los OPL, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del propio Reglamento de Elecciones, el convenio general de coordinación y colaboración, así como los acuerdos que, en su caso, adopten los OPL.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través

del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

### **CEEM**

El artículo 10, párrafo segundo establece, que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 201, fracción III, refiere que la DPC tiene la atribución de orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

### **III. MOTIVACIÓN**

En el próximo proceso para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDCL/83/2023 se prevé el ejercicio del VMRE para dicha elección.

En este sentido, con el fin de dar seguimiento a los trabajos que en cumplimiento a la referida sentencia se deben realizar, se creó la CEVMRE y para atender lo establecido en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, resulta necesario designar a la persona representante para que integre el grupo de trabajo del INE y los OPL, encargada del desarrollo de las actividades relativas al VMRE, por lo que en virtud de ello la CEVMRE remitió a la Junta General la propuesta de representante del IEEM ante el referido grupo de trabajo.

Una vez que la Junta General conoció la propuesta, la aprobó y sometió a consideración de este Consejo General que sea la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, para fungir como enlace y representante del IEEM ante el referido grupo de trabajo.

Al respecto, del análisis de la propuesta, considerando las funciones que desempeña la DPC, área de la cual es titular la servidora pública mencionada, quien fungió bajo la misma figura en la Elección de Gubernatura 2023, se advierte que cumple con el perfil para atender dicha función.

En consecuencia, este Consejo General designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, como representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el Instituto Nacional Electoral.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se designa a la **Mtra. Liliana Martínez Garnica**, Directora de **Participación Ciudadana**, como representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, para los efectos conducentes.

- TERCERO.** Se instruye a la representante designada lo siguiente:
- a) Informe a la CEVMRE, sobre los acuerdos, modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se adopten en el grupo de trabajo del cual formará parte, en la sesión inmediata posterior a que se hayan tomado dichas determinaciones; así como de los avances y seguimiento a los mismos, de manera quincenal.
  - b) Presente a este Consejo General un informe sobre las acciones a realizar por parte del mismo, de la CEVMRE, de la DPC, así como de la Direcciones y Unidades Técnicas del IEEM, que deriven de los acuerdos que al día de hoy han sido aprobados por los órganos colegiados del INE relativos al VMRE, a fin de dar cumplimiento a las actividades cuyo plazo para ser atendidas feneció previo a la aprobación del presente acuerdo, así como para ajustarse a los plazos de las actividades que estén próximas a cumplirse.
- CUARTO.** Se instruye a la titular de la DPC para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE notifique la aprobación del presente acuerdo a sus integrantes.
- QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de México la aprobación del presente acuerdo, como acción encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



ACUERDO No. IEEM/CG/122/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO, EN SU CASO, PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN ESTE ÚLTIMO PERIODO, DURANTE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2023

Por el que se aprueba el Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampana y campana electoral, así como, en su caso, para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CRT:** Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LGAMVLV:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Modelo de Pautas:** Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampana y campana electoral, así como, en su caso, las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Radio y TV:** Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**ANTECEDENTES**

**1. Resolución del INE por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, en cuyos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fechas de término</b>
...	...	...
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024

<b>Apoyo a la ciudadanía</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fechas de término</b>
...	...	...
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.*

...

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.*

**2. Sorteo para definir el orden en que se transmitirán los promocionales de los Modelos de Pautas**

En sesión extraordinaria de veintisiete de julio del presente año, el CRT llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2023-2024, cuyos resultados del sorteo fueron notificados al IEEM<sup>1</sup> al día siguiente, en el caso del Estado de México, quedó de la siguiente manera:

<b>ORDEN</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>SIGLAS</b>
1	Partido de la Revolución Democrática	PRD
2	Morena	MORENA
3	Partido Acción Nacional	PAN

<sup>1</sup> Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023.

4	Movimiento Ciudadano	MC
5	Partido del Trabajo	PT
6	Partido Revolucionario Institucional	PRI
7	Nueva Alianza Estado de México	NA
8	Partido Verde Ecologista de México	PVEM

**3. Integración de la CAMPyD**

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

**4. Cronograma de actividades sobre las premisas y Modelo de Pautas**

El veintitrés siguiente, se recibió a través del SIVOPLE el oficio<sup>2</sup>, por el que se comunicó a los OPL el cronograma relacionado con los hitos clave para el trabajo conjunto entre la DEPPP y los OPL, con el fin de garantizar la prerrogativa constitucional en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en el Proceso Electoral Local 2023-2024, indicando para el Estado de México, lo siguiente:

Bloque	Entidad Federativa	Inicio de precampañas	Generación de las premisas y modelo de pautas	Fecha límite de envío de las propuestas y modelos de pauta a los OPL	Periodo en el que el Consejo General del OPL debe aprobar las premisas y modelo de pauta que corresponda	Sesión del Comité de Radio y Televisión del INE para la aprobación de las pautas respectivas
4	Estado de México	20 de enero de 2024	Primera quincena de noviembre	15 de noviembre de 2023	Segunda quincena de noviembre	CTR extraordinario (antes del 13 de diciembre)

**5. Notificación de la propuesta de premisas y Modelo de Pautas para el Estado de México al IEEM**

El dieciséis de noviembre de la presente anualidad, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado de la DEPPP, remitió vía correo electrónico al IEEM<sup>3</sup>, la propuesta de premisas y Modelo de Pautas de los partidos políticos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 del Estado de México.

**6. Aprobación de la propuesta de Modelo de Pautas y su remisión a este Consejo General**

- a) En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre del año en curso, la CAMPyD conoció la propuesta de Modelo de Pautas, y mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/3/2023, la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso, y su posterior remisión al INE.
- b) El veintitrés siguiente, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió<sup>4</sup> a la SE la propuesta referida, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Modelo de Pautas en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 30, numeral 1 del Reglamento de Radio y TV; así como 72, párrafo primero, 149 y 185 fracciones XIV, XIX, XLIX, LII y LVII del CEEM.

<sup>2</sup> Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023.  
<sup>3</sup> En atención al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023.  
<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/CAMPyD/0429/2023.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base III de dicho artículo, precisa que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

El Apartado A, párrafo primero de la misma base, establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

El Apartado B, párrafo primero de la base indicada, menciona que para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

El inciso c) del apartado en cita, indica que la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y las candidaturas independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de la propia base y lo que determine la legislación aplicable.

La Base V del mismo artículo, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero de la Base mencionada, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) y k), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

### LGIFE

El artículo 30, numeral 1, inciso i), dispone que el INE tiene entre sus fines fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga a los partidos políticos en la materia.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

El artículo 159, numerales 1 al 3, señala lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la LGIFE. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las

prerrogativas señaladas en el capítulo I, del Título Segundo de la LGIPE, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la misma ley.

- Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la LGIPE.

El artículo 160, numerales 1 y 2, establece que:

- El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios de ese Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la LGIPE otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.
- El INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 163, numeral 3, prevé que cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en el Capítulo I, Título Segundo del Libro Cuarto de la LGIPE, el Consejo General del INE ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

El artículo 167, numerales 4 y 5, mandata que:

- Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 167 de la LGIPE.

El artículo 173, numeral 1, precisa que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la LGIPE, el INE por conducto de los OPL, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 prevé que el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del OPL que corresponda, el CRT.

## **LGPP**

El artículo 23, numeral 1, inciso d) establece el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso a), señala que es prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE.

El artículo 49, numeral 1, dispone que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

## **Reglamento de Radio y TV**

El artículo 1, numerales 1 y 2, indica que:

- Tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración del tiempo destinado en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen.

- Es de observancia general y obligatoria para el INE, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, militancia, quienes tengan afiliación y o sean simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, las y los aspirantes, las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

El artículo 5, numeral 1, señala que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

El artículo 7, numerales 1 al 3, determina que:

- Los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Federal les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE, la LGAMVLV y el Reglamento de Radio y TV.
- El INE y las autoridades electorales locales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que dispone el primero en dichos medios para la difusión de sus mensajes de comunicación social.
- El INE es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

El artículo 12, numeral 1, dispone que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. El tiempo disponible será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en el horario de programación referido en el artículo 166 de la LGIPE.

El artículo 13, numerales 1 al 3, indica que:

- Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el Reglamento de Radio y TV.
- Con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará el tiempo del Estado que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos siguientes: 40 días de precampaña para cuando sólo se elijan diputaciones locales, ayuntamientos. En cualquier caso, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas respectivas.
- En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para diputaciones o ayuntamientos en periodos de diferente duración, estas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

El artículo 15, numeral 1, incisos a) y b), señala que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) 30 por ciento del total en forma igualitaria.
- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa, inmediata anterior, según sea el caso.

Los numerales 3 y 10 del artículo citado, prevén que:

- Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.
- En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda a los cargos de diputaciones locales o ayuntamientos.

El artículo 23 enuncia la distribución de los tiempos en radio y televisión para los procesos electorales federales y locales con jornada comicial coincidente.

El artículo 25 regula lo concerniente a las pautas para procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal.

El artículo 26, numeral 1, establece que en la entidad federativa de que se trate, durante las precampañas, el INE distribuirá por medio de los OPL, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 18 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

El artículo 27, numeral 1, indica que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas, el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 24 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

El artículo 28, numeral 1, dispone que durante las campañas, el INE asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio de los OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

El artículo 30, numeral 1, mandata que los acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al INE por lo menos con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de procesos electorales ordinarios. En el caso de los procesos electorales extraordinarios, la notificación deberá realizarse al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.

El artículo 35 regula lo relativo a los elementos mínimos que deben contener las pautas.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El artículo 12, párrafo décimo segundo, establece que los partidos políticos y las candidaturas independientes en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

### **CEEM**

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 60, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y este CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 65, párrafo primero, fracción II, los partidos políticos tienen la prerrogativa de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y este CEEM.

El artículo 70, párrafo primero, establece que el IEEM y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12 de la Constitución Local. El INE será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

El párrafo segundo refiere que el IEEM deberá solicitar al INE que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

El párrafo tercero menciona que el IEEM propondrá al INE las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

El artículo 71, párrafo primero, dispone que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

El párrafo segundo señala que los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El artículo 72, párrafo primero, precisa que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará a través del IEEM, el tiempo que corresponda en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del INE.

El párrafo segundo indica que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

El artículo 131, fracciones I y II, prevé que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas.
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149 indica que el IEEM, en coordinación con el INE, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, II y VI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, señala que el IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XIV, XIX, XLIX, LII y LVII, establece que son atribuciones de este Consejo General, las siguientes:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- Vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que, como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos y del IEEM, se desarrolle conforme a este CEEM.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- Coordinarse con el vocal ejecutivo de la junta estatal del INE para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña, campaña y por parte del IEEM, en los términos de la legislación aplicable.

El artículo 202, fracción V, indica que la DPP tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

El artículo 234 prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235 determina que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup> -.

El artículo 236, fracciones I, II y III, determina que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 241, párrafo cuarto, refiere que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigencias, aspirante a la candidatura, militancia, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en este CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 256, párrafo primero, indica que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 57 señala que la CAMPyD tiene como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del IEEM, de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12 de la

<sup>5</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Constitución Local; 70, 71, 72, 149, 150 y 266 del CEEM, y demás disposiciones que emita el INE y este Consejo General.

El artículo 59, fracciones I y III, establece como atribuciones de la CAMPyD vigilar el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes y del IEEM, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el CEEM; así como, realizar el sorteo para la transmisión en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales.

El artículo 60 dispone que el sorteo realizado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán. La Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la CAMPyD, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes durante los periodos de precampaña y campañas electorales del proceso electoral local respectivo y que una vez aprobada se remitirá a este Consejo General, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

### III. MOTIVACIÓN

El próximo año dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, apartado B de la Constitución Federal; 159, numerales 1 y 3 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP; 7 numeral 1 del Reglamento de Radio y TV; 12 párrafo décimo segundo de la Constitución Local; 65 párrafo primero, fracción II, 70 y 149 del CEEM, es una prerrogativa de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, acceder a la radio y a la televisión.

Por ello, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de julio del presente año, el CRT llevó a cabo el sorteo electrónico para definir el orden de asignación en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos nacionales y local acreditados o con registro ante el IEEM; para realizar la propuesta de premisas y Modelo de Pautas.

Cabe aclarar que, para definir los tiempos para el periodo de campañas se prevé realizarlos conforme a los escenarios planteados por el INE, siendo los siguientes:

1. Primer escenario (E1): Esta propuesta será aplicable en el supuesto de que no se registre alguna candidatura independiente, en ese caso, los tiempos que corresponderían a estas candidaturas independientes del treinta por ciento equitativo, los cuales se distribuirán de forma igualitaria entre los partidos políticos que tienen derecho a ello, de conformidad con lo estipulado en los incisos i) y j) del numeral 2, del artículo 35 del Reglamento de Radio y TV.
2. Segundo escenario (E2): Contempla al menos el registro de una candidatura independiente para cualquiera de los cargos a Diputaciones Locales o Ayuntamientos, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 15 del Reglamento de Radio y TV, bajo este supuesto dicha candidatura no podrá recibir más del 50% de la totalidad del tiempo correspondiente al conjunto de las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será asignada a los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
3. Tercer escenario (E3): Se refiere al supuesto en el que se registren candidaturas independientes para las dos elecciones, en términos de lo estipulado en el artículo 15, numerales 3 y 4, relacionados con el numeral 10 del Reglamento de Radio y TV, que establecen que las candidaturas sin partido podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratará de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate en la etapa de campañas.

De acuerdo al cronograma de actividades emitido por el INE, se contempla la segunda quincena del mes de noviembre del año en curso, como plazo para que el IEEM apruebe las premisas y el Modelo de Pautas, lo anterior, debido a que el CRT debe aprobar dichas pautas antes del trece de diciembre del presente año.

Al respecto, en sesión extraordinaria del veintiuno de noviembre del año en curso, la CAMPyD aprobó la propuesta del Modelo de Pautas y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció el contenido del Modelo de Pautas, observa que el orden de promocionales se otorga conforme al resultado obtenido en el sorteo de mérito, se apega al marco constitucional y legal aplicable, y cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Radio y TV, asimismo, se prevén los posibles escenarios en caso del registro de candidaturas independientes, en tal virtud, es procedente su aprobación definitiva, a efecto de que se remita al INE para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como, en su caso, para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Comuníquese a la DPP la aprobación de este instrumento para los efectos conducentes, y se le instruye para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo informe a sus integrantes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos y en su momento a las candidaturas independientes, en su caso.
- CUARTO.** Notifíquese a la DEPPP, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a122\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a122_23.pdf)

ACUERDO No. IEEM/CG/123/2023.- POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/123/2023

**Por el que se modifica el artículo 5 de los Lineamientos en materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos en materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Subcontraloría:** Subcontraloría de Substanciación de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Expedición de los Lineamientos y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/56/2016, expidió los Lineamientos.
- b) Los Lineamientos fueron modificados mediante acuerdos IEEM/CG/103/2016, IEEM/CG/142/2017 e IEEM/CG/61/2021.

### 2. Conclusión del cargo del titular de la Contraloría General

El catorce de septiembre de dos mil veintidós concluyó el ejercicio del cargo de quien ostentaba la titularidad de la Contraloría General<sup>1</sup>, la cual se encuentra vacante.

### 3. Solicitud de modificación a los Lineamientos

El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Subcontraloría solicitó<sup>2</sup> a la SE que la DJC realizara un estudio respecto a la modificación de los Lineamientos.

<sup>1</sup> Conforme al Decreto 128 de la H. LIX<sup>a</sup> de la Legislatura Local, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el 14 de septiembre de 2016.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/CG/SS/485/2023.

#### 4. Remisión de la propuesta de modificación a los Lineamientos por la DJC y la SE

El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la DJC remitió<sup>3</sup> a la SE el estudio correspondiente a la modificación de los Lineamientos, los cuales fueron remitidos<sup>4</sup> a la Subcontraloría para lo conducente.

#### 5. Remisión de la propuesta de modificación por la Subcontraloría

El veinticinco de octubre de esta anualidad, la Subcontraloría remitió<sup>5</sup> a la SE, la propuesta de *modificación al artículo 5 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México*, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para modificar los Lineamientos, en términos del artículo 185, fracción I del CEEM.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 108, párrafo primero, refiere que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la Constitución Federal, se reputarán como personas servidoras públicas, entre otras, a las y los servidores públicos de los organismos a que la Constitución Federal otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El párrafo tercero del artículo en mención, determina que las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, así como las demás personas servidoras públicas locales serán responsables por violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

En su párrafo cuarto mandata que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo del artículo en cita y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de personas servidoras públicas de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichas personas servidoras públicas serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.

##### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>3</sup> A través oficio IEEM/DJC/1286/2023.

<sup>4</sup> Mediante tarjeta SE/T/5261/2023.

<sup>5</sup> A través oficio IEEM/CG/SS/495/2023.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I del artículo en comento, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentra aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafos primero y segundo, prevé que:

- El IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.
- Las personas servidoras públicas del IEEM, serán sujetas del régimen de responsabilidades establecidos en el CEEM.

El artículo 175 enuncia que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, establece dentro de las atribuciones del Consejo General la expedición de reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, párrafo primero, señala que el IEEM contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno, para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras del IEEM y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el CEEM.

El párrafo tercero, precisa que en su desempeño la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

El artículo 197 bis, determina que para los efectos del CEEM, será considerado como servidora o servidor público electoral, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IEEM, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El artículo 197 ter, establece las causales de responsabilidad para las personas servidoras públicas del IEEM.

### **Manual de Organización del IEEM**

El numeral 4, apartado 4.3, subapartado de funciones de la Subcontraloría, viñeta vigésima octava, señala entre sus funciones la de proponer a su superior jerárquico las adecuaciones que considere necesarias para la actualización o modificación de las normas relativas a la actuación de las personas servidoras públicas electorales.

El numeral 12, apartado de funciones, viñetas tercera, sexta y décima tercera, prevén entre otras funciones de la DJC, las siguientes:

- Apoyar a la SE en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.
- Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Elaborar los proyectos de normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento del IEEM atendiendo al marco jurídico que rige a este órgano electoral.

**III. MOTIVACIÓN**

Ante la vacancia de la titularidad en la Contraloría General para ejercer las funciones de autoridad resolutora a las cuales se refiere el artículo 5 de los Lineamientos, la Subcontraloría solicitó a la SE que la DJC realizara un estudio de modificación a estos, con la finalidad de considerar la viabilidad de que la Subcontraloría cuente con facultades para ejercer esas funciones ante la ausencia de la titularidad.

En ese contexto, la DJC realizó el estudio, en el que consideró oportuno hacer una propuesta de modificación a los Lineamientos, la cual se hizo del conocimiento de la Subcontraloría, quien la envió a la SE a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Al respecto, este órgano superior de dirección observa que la modificación consiste en incorporar un párrafo al artículo 5 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Texto Actual:	Propuesta:
<p><b>Artículo 5.</b> La aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Contraloría General.</p> <p>La Contraloría General tiene adscritas las autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Investigadora: encargada de la investigación de las faltas administrativas;</li> <li>II. Substanciadora: encargada de dirigir, substanciar y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa; y</li> <li>III. Resolutora: encargada de emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves.</li> </ol> <p>Las funciones previstas para la autoridad substanciadora y resolutora podrán ser ejercidas por la misma persona servidora pública, pudiendo actuar con ese carácter quien tenga a su cargo la Contraloría General, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>Las disposiciones de los presentes Lineamientos se interpretarán conforme con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en las leyes en la materia.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Contraloría General.</p> <p>La Contraloría General tiene adscritas las autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Investigadora: encargada de la investigación de las faltas administrativas;</li> <li>II. Substanciadora: encargada de dirigir, substanciar y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa; y</li> <li>III. Resolutora: encargada de emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves.</li> </ol> <p>Las funciones previstas para la autoridad substanciadora y resolutora podrán ser ejercidas por la misma persona servidora pública, pudiendo actuar con ese carácter quien tenga a su cargo la Contraloría General, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.</p> <p><b><i>En caso de encontrarse vacante o por ausencia indefinida de quien tenga a su cargo la Titularidad de la Contraloría General, en tanto se nombre titular, la autoridad Substanciadora podrá realizar las funciones de la Resolutora, así como tramitar y resolver el recurso de revocación en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Para ejercer tales funciones, no será necesaria una declaratoria especial de la ausencia o vacante, bastará con que éstas se acrediten.</i></b></p> <p>Las disposiciones de los presentes Lineamientos se interpretarán conforme con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en las leyes en la materia.</p>

<p>La interpretación administrativa de los formatos de Declaraciones y las normas, así como su aplicación, corresponde a la Contraloría General del IEEM en términos del Acuerdo.</p>	<p>La interpretación administrativa de los formatos de Declaraciones y las normas, así como su aplicación, corresponde a la Contraloría General del IEEM en términos del Acuerdo.</p>
---	---

Una vez que este Consejo General analizó la modificación respectiva, advierte que la misma se ajusta al marco legal y con ello se armonizan los Lineamientos para el buen funcionamiento del IEEM, permitiendo a la Subcontraloría ejercer las funciones de autoridad resolutoras que señala el precepto legal referido, ante la vacancia o ausencia indefinida de quien tenga a su cargo la titularidad de la Contraloría General.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar la modificación de mérito.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se modifica el artículo 5 de los Lineamientos en materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo precisado en el Apartado *III Motivación* de este instrumento.
- SEGUNDO.** Notifíquese la modificación aprobada a la Subcontraloría para su conocimiento y efectos conducentes.
- TERCERO.** Se instruye a la DJC y a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, para que de manera coordinada actualicen el texto de la normatividad modificada y la publiquen en la página institucional.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** La modificación motivo de este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General y será aplicable a los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren pendientes de resolución por la Contraloría General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



ACUERDO No. IEEM/CG/124/2023.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR UNA CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2023

**Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por una ciudadana del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CIGyND:** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Consulta:** Consulta formulada por una ciudadana, mediante escrito de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo IEEM/CG/86/2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo.

### 2. Presentación de la Consulta

El tres de octubre del año en curso, una ciudadana<sup>1</sup> presentó la Consulta dirigida a este Consejo General.

<sup>1</sup> En atención al párrafo primero del artículo 7 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, se omite mencionar el nombre de la ciudadana, por tratarse de un dato personal sensible.

### 3. Remisión de la Consulta a las y los integrantes de este Consejo General

El mismo día, la SE<sup>2</sup> hizo de conocimiento la Consulta a las y los integrantes de este Consejo General.

### 4. Solicitud de análisis a la Consulta

En la misma fecha, la SE envió<sup>3</sup> a la DJC la Consulta, a efecto de que realizara el análisis correspondiente.

### 5. Remisión del análisis a la SE

El nueve de octubre de dos mil veintitrés, la DJC remitió<sup>4</sup> a la SE su análisis.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta en términos de lo previsto por los artículos 8° de la Constitución Federal, así como 175 y 185, fracción LX, del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El artículo 4, numeral 1, incisos a), señala como obligación de los Estados parte, entre otras, adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

El artículo 29 indica que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás.

El inciso a) precisa que se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

#### Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo precisa que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>2</sup> Mediante tarjeta SE/T/4895/2023.

<sup>3</sup> A través de la tarjeta SE/T/4893/2023.

<sup>4</sup> Por oficio IEEM/DJC/1254/2023.

El artículo 8º, párrafo primero, mandata que las personas funcionarias y empleadas públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

El párrafo segundo, del artículo en cita precisa que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

## **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso r), corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

El artículo 29, fracción II, señala que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

## **Ley para la inclusión de las personas en situación de discapacidad del Estado de México**

El artículo 3, fracción XXXII, precisa que una persona en situación de discapacidad es quien, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad.

El artículo 5, párrafo primero, menciona que las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Local.

## CEEM

El artículo 9, último párrafo, mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, mandata que son atribuciones de este Consejo General las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

## III. MOTIVACIÓN

El tres de octubre del año en curso, una ciudadana del Estado de México formuló la Consulta, que en lo sustancial refiere lo siguiente:

*Me permito someter a su consideración, nuestro interés en que se legisle, con el fin de que exista la alternativa en participar en Candidatura a Diputado Local con Discapacidad, como lo existe a nivel federal.*

*...a este H. Consejo General electoral, solicito atentamente, admitir sustanciar y resolver la presente, para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de Ciudadanos Mexicanos, de acuerdo a lo solicitado.*

Al respecto, este Consejo General emite la siguiente respuesta:

Con base en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I de la Constitución Local, así como 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de expedir leyes corresponde al poder legislativo de la Entidad; sin embargo, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades, incluidas las administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de universalidad de los derechos humanos implica que todas las personas deben gozar de todos los derechos humanos, en condiciones de igualdad y sin discriminación motivada por alguna condición particular, entre las que se encuentra la discapacidad.

En el caso concreto la Constitución Federal establece el derecho humano a ser votado para un cargo de elección popular y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad precisa que los Estados Parte se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, para lo que adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en tal Convención.

En este sentido, si bien a la fecha el Congreso local del Estado de México, que es la autoridad encargada de la función legislativa en la entidad, no ha regulado el derecho al voto pasivo con una perspectiva de discapacidad, de las normas legales, constitucionales y convencionales se desprende la facultad del IEEM, en su calidad de autoridad administrativa en materia electoral y en el ámbito de sus atribuciones, de generar las condiciones necesarias para garantizar a la ciudadanía mexiquense con alguna discapacidad la universalidad del derecho humano a ser votada, mediante la implementación de acciones afirmativas que permitan su participación como candidatas a cargos de elección popular en condiciones de igualdad con las demás personas.

Ante ello, y en reconocimiento de la necesidad de generar condiciones para garantizar el derecho político electoral al voto pasivo de las personas en situación de discapacidad, este Consejo General aprobó la Convocatoria para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con

discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México. La consulta referida fue llevada a cabo del veinticinco de septiembre al veinte de octubre del presente año, periodo en el que se instalaron diversos módulos itinerantes, además de la realización de diferentes foros consultivos en la cual ya ha concluido la etapa consultiva para garantizar la participación del mayor número de personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria.

Derivado de lo anterior, el pasado catorce de noviembre de dos mil veintitrés se presentó ante la CIGyND el documento informativo sobre los resultados de la Consulta por lo que, con base a las etapas establecidas en la consulta, en próximas fechas la CIGyND determinará las propuestas conducentes para ser enviadas a este Consejo General y, en su caso, puedan ser implementadas las acciones afirmativas atinentes en la normatividad que corresponda.

Asimismo, respecto de la solicitud de la ciudadana, de admitir sustanciar y resolver la presente (Consulta), para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de Ciudadanos Mexicanos, de acuerdo a lo solicitado, esta autoridad atiende la misma emitiendo el presente acuerdo en sus términos, como respuesta a su Consulta.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta lo expuesto en el apartado III *Motivación*, del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DJC para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del presente instrumento, lo notifique a la ciudadana que presentó la Consulta en el domicilio proporcionado para tal efecto, e informe a la SE de su cumplimiento una vez efectuado.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



# TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR RELATIVA AL EXPEDIENTE 1079/22-RA1-01-4, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

*Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.*

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR PARTICULAR RESPONSABLE: CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO, AGM, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: 1079/22-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1079/22-RA1-01-4**, incoado a la empresa **CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la moral **CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V.**, y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.*

***SEGUNDO.- Se impone a la moral **CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...***

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ (Rúbrica)**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ (Rúbrica)**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIRCULAR RELATIVA AL EXPEDIENTE 483/21-RA1-01-4, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

*Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.*

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**  
**PARTICULAR:** VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V.  
**EXPEDIENTE: 483/21-RA1-01-4**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA **C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva cuatro de mayo de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **483/21-RA1-01-4**, incoado a la **C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativa por dicha conducta.*

*SEGUNDO.- Se impone a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General*

*TERCERO.- Asimismo, se impone a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual deberá actualizarse en términos del diverso 86 de la Ley General citada...”*

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ (Rúbrica)**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ (Rúbrica)**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 232/21-RA1-01-8 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE INHABILITA A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, MARTÍN BERZAÍN BALCAZAR LÓPEZ Y MISAEL VELASCO MOLINA, PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES.**

*Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.*

## X. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora en términos del artículo 207, fracción X<sup>1</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera procedente resolver:

**PRIMERO.** Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **cohecho** atribuida al **C. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ** y por tanto **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta; en consecuencia, se impone la sanción de **SUSPENSIÓN** del empleo, cargo o comisión por un periodo de **TREINTA DÍAS** naturales; así como la **SANCIÓN ECONÓMICA** por el monto de **\$10,000.00 más \$1.00** (un peso 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **soborno** atribuida al **C. MARTÍN BERZAÍN BALCAZAR LÓPEZ**, y por tanto, **sí es responsable administrativamente** por la comisión de dicha conducta, por lo que, se impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**.

**TERCERO.** Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **soborno** atribuida al **C. MISAEL VELASCO MOLINA**, y por tanto, **sí es responsable administrativamente** por la comisión de dicha conducta, por lo que, se impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**.

**CUARTO.** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>2</sup>, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su **publicación**.

**QUINTO.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**, en funciones de **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**; al **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL** en funciones de **AUTORIDAD INVESTIGADORA** y al **GERENTE ESTATAL EN CHIAPAS EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** en calidad de **TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO**; y **PERSONALMENTE** al **C. JUAN CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ** en su carácter de **PRESUNTO RESPONSABLE**, así como a los **PARTICULARES VINCULADOS CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE CC. MARTÍN BERZAÍN BALCAZAR LÓPEZ y MISAEL VELASCO MOLINA**.

**JUAN CARLOS REYES TORRES, MAGISTRADO INSTRUCTOR.- MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICAS.**

<sup>1</sup> Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

[...]

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 522/20-RA1-01-8 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE INHABILITA CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE A GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V., PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES.**

*Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.*

## XI. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora en términos del artículo 207, fracción X<sup>1</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera procedente resolver:

**PRIMERO.** Se establece que **Sí existen elementos** para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida a la persona moral **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** y por tanto **sí es responsable administrativamente** por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** Se impone a la persona moral **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES.**

**TERCERO.** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>2</sup>, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su **publicación.**

**CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI<sup>3</sup> Y 209, FRACCIÓN V<sup>4</sup>, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, NOTIFIQUESE POR OFICIO al DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; al DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA y al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN en calidad de TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO y **PERSONALMENTE** a **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.**

**JUAN CARLOS REYES TORRES, MAGISTRADO INSTRUCTOR.- MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICAS.**

<sup>1</sup> **Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

[...]

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

<sup>3</sup> **Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

...

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

..."

<sup>4</sup> **Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles."

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RODRIGO HINOJOSA TAMBIEN CONOCIDO COMO RODRIGO HINOJOSA PERCAL.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 327/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, SILVIA ESQUIVEL ROMÁN por su propio derecho le demanda el juicio Especial Sumario de Usucapición a RODRIGO HINOJOSA PERCAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), respecto de la Casa número 42, del Lote 5, Manzana 4, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo de Interés Social denominado Portal de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 30.37 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.625 mts con Casa 43, Al Este: 3.983 mts con Andador 2, Al Sur 7.625 mts con Casa 41, Al Oeste: 3.983 mts con Lote número 4, Arriba: 30.370 mts con Área Libre, Abajo: 30.370 mts con cimentación. Correspondiéndole un indiviso del 1.6666 % (uno punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento) sobre las partes comunes del Lote; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los catorce días de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3408.- 23 noviembre, 4 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFÍQUESE A: CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS.

Se hace de su conocimiento que LAURA NUNILA VÁZQUEZ GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO LAURA N. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 880/2018, las siguientes prestaciones y hechos:

**A)** La declaración judicial de que la usucapición se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido el inmueble conocido de conformidad con mi contrato privado de compraventa, como: terreno suburbano sin nombre de los que pertenecieron al Rancho denominado "LA COLMENA" o San Ildefonso y que se encuentra ubicado en Calle Oklahoma número 29, colonia Vicente Guerrero, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido de acuerdo a su actualización de certificación de clave y valor catastral como Calle Oklahoma número 14, colonia Vicente Guerrero 1ª secc., del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción segregada de que se desprende de la superficie mayor del bien inmueble ubicado en las Lomas de Mogote, manzana sin número, colonia la Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que queda con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en dos líneas de 2.04 MTS y 37.06 MTS con el señor José Luis Vázquez González; AL SUR: En una línea de 39.00 MTS con el señor Pedro Aldana, AL ORIENTE 11.40 MTS con la calle pública, AL PONIENTE: en dos líneas de 10.20 MTS y 1.34 MTS con el señor Daniel Ruiz Ramírez.

SUPERFICIE: 424.29 METROS CUADRADOS.

**B)** La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla – Atizapán, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a nombre de los codemandados.

**C)** Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la resolución correspondiente.

Hechos:

En fecha del 31 de mayo de 1991, adquirí mediante contrato privado de compraventa, con JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el inmueble con medidas, colindancias y superficie que han quedado descrita, cabe destacar que el inmueble antes referido no forma parte de propiedad ejidal.

De igual forma se hace mención que mi vendedor JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ adquirió la fracción que hoy se pretende usucapir de la señora CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS y esta a su vez lo adquirió del copropietario ANASTASIO CORTEZ.

Así mismo también la declaración que el contrato ya mencionado aparece con una superficie de 400 metros cuadrados y cuando mi vendedor realiza los trámites administrativos y me trasmite dicha fracción que hoy es objeto del juicio, resultado con una superficie de 424.29, metros cuadrados, con la medidas y colindancias ya descritas en mi contrato de compraventa; Igualmente la posesión que detento sobre el predio de referencia es de forma Pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como lo es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítima propietaria o dueña, en la cual la fracción del bien inmueble que se pretende usucapir, se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral, con la siguiente ubicación: denominado S/N, ubicado en la Calle fracción Primera en las Lomas del Mogote, Manzana S/N, Colonia LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que he poseído por más de treinta años.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificar por medio de edictos a CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas catorce de agosto y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA, Secretario de Acuerdos.- DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.- RÚBRICA.

3665.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. SERGIO ORTEGA ALEJANDRES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 195/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS DE MENOR DE EDAD, promovido por SONIA ELIZABETH MARQUES GALLARDO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO de iniciales S.E.O.M; por auto de siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordeno citarlo y notificarle por Medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS DEL MENOR DE EDAD DE INICIALES S.E.O.M. del viernes diecinueve (19) de julio al sábado (03) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a efecto de llevar al extranjero a mi hijo menor de iniciales S.E.O.M. específicamente a la Ciudad de LISBOA (PORTUGAL), con el fin de una segunda opinión medica presencial, y la realización de estudios que pueda darle una mejor calidad de vida y salud, pernoctando en el domicilio de llegada el ubicado en RUA ESTUARIO DO SADO N 1, 1 ESQ. PRAIAS DO SADO, 2910-005 SETUBAL PORTUGAL, y se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que, en este término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalará dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa, así como que, de no, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. HECHOS: 1.- Acredito con el acta de nacimiento de mi hijo de iniciales S.E.O.M, que soy madre del adolescente antes mencionado y ejerzo sobre él la Guarda y Custodia, 2.- El padre de mi hijo y la suscrita nos encontramos separados ya que nunca vivimos juntos ni en concubinato solamente mi menor hijo fue el producto de nuestra relación de noviazgo. 3.- Empecé a llevar a mi hijo en mención a seguimiento por talla baja, la cual empezó a ser más notoria desde su salida del kínder aproximadamente a los seis años. 4.- Después de varios estudios realizados como laboratorios tomografías, y resonancia magnética, dando el primer diagnóstico, el cual fue adenoma hipofisiario/hipopituitarismo y se detectó lesión silla compatible con quiste simple, vs microadenoma de hipófisis con contacto del seno cavernoso y arteria carotida interna izquierda quistazzi tipo izquierdo, resto del estudio sin alteraciones, explicando el Doctor que es un tumor benigno en el cráneo, atrás del ojo izquierdo, dicho tumor puede estar estático toda su vida o tener complicaciones, sobre todo con la vista, que vieran si podían disminuir ese tumor con medicamentos y encapsurarlo no siendo posible hasta el momento. 5.- Después de platicar de esta problemática con nuestra familia de Portugal, (tíos y hermanos) ellos han consultado con varias clínicas de Lisboa, con especialidad en endocrinología, para el caso de mi hijo en cita, tienen varias opciones, las cuales lo ayudarían a tener menos complicaciones en su vida diaria y disminuir de forma considerable el tamaño del quiste. 6.- Por lo que tengo el deseo de llevar al extranjero a mi hijo específicamente a la Ciudad de LISBOA (PORTUGAL), con el fin de una segunda opinión médica presencial, y la realización de estudios que pueda darle una mejor calidad de vida y salud, así mismo revertir futuras complicaciones, pues tenemos la oportunidad de contar con familiares en esta Ciudad, que nos puedan apoyar. 7.- Motivo por el cual vengo a solicitar, en esta vía, se conceda al adolescente la autorización para salir del país.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO EL QUINCE (15) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/11/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3667.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,  
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARGARITO MALDONADO PÉREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 399/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR BECERRA SÁNCHEZ en contra de MARGARITO MALDONADO PÉREZ, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto de la vivienda en condominio número 4-C, de la calle Filiberto Navas, sin número y terreno que ocupa el lote 4, manzana 4 del Conjunto Rancho San Jorge en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 75.110 m2 (setenta y cinco punto ciento diez metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

SUP. PRIV. 4-C AL NORTE: 7.30 metros con superficie privativa 4-B; al ORIENTE: 4.850 metros y 0.850 metros con lote 08 y superficie privativa 04-D; al SUR: 7.550 metros, 8.600 metros y 2.850 metros con superficie privativa 4; al PONIENTE: 4.000 metros y 1.700 metros con calle y superficie privativa 4-D.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA CASA "4-C" PT. DX-4.00: PLANTA BAJA; con superficie construida =43.12 m2, AL NORTE: 11.70 metros con propiedad de vivienda "4B"; al ESTE: 4.85 metros con jardín y patio de servicio; al SUR: 4.95 metros, 6.75 metros con propiedad de vivienda "AD", al OESTE: 3.15 metros y 1.70 metros con área de cochera acceso y propiedad de vivienda "4D".

PLANTA ALTA SUPERFICIE CONSTRUIDA=39.61 m2, al NORTE: 9.90 metros, con propiedad de vivienda "4B", al ESTE: 4.00 metros y dos tramos de 0.85 metros con vacío de jardín y patio de servicio y propiedad de vivienda "4D", al SUR: 1.85 metros dos tramos de 2.50 metros y 3.45 metros con REC. 2 vestíbulo y Prop. de vivienda "4D", al OESTE: 3.10, 0.90 y 1.70 metros con vacío de su cochera y propiedad de vivienda "4D".

Por acuerdo del trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al demandado MARGARITO MALDONADO PÉREZ, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha treinta y uno de julio del dos mil uno celebro contrato de compraventa con el señor MARGARITO MALDONADO PÉREZ respecto de la vivienda en condominio 4-C de la calle Filiberto Navas, sin número y terreno que ocupa el lote 4, manzana 4, del conjunto "Rancho San Jorge" en San Mateo Oxtotitlán Municipio de Toluca, Estado de México, señalando también que el inmueble la ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Margarito Maldonado Pérez.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE, C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3674.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A RICARDO QUINTERO VELAZQUEZ Y REBECA AHUNA GARCIA:

Se hace de su conocimiento que SOFIA MONCADA CAMPOS, bajo el expediente número 423/2021, promueve en su contra JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demandándoles las siguientes prestaciones:

A. Que se declare judicialmente que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del bien inmueble denominado VIVIENDA TIPO DUPLEX TIPO I, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 6, VARIANTE B DE LA CALLE LEÓN GUZMÁN, NÚMERO 215 DEL CONJUNTO HABITACIONAL "IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO", ubicado en el MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; inscrito en el Registro Público de TENANGO DEL VALLE CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00033305.

B. Que se me declare legítima propietaria del inmueble denominado VIVIENDA TIPO DUPLEX TIPO I, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 6, VARIANTE B DE LA CALLE LEÓN GUZMÁN, NÚMERO 215 DEL CONJUNTO HABITACIONAL "IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO", ubicado en el MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; inscrito en el Registro Público de TENANGO DEL VALLE CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00033305.

C. En el momento procesal oportuno se envié oficio y copias de la sentencia que se dicte en el presente expediente del Registro Público de Tenango del Valle, para que se realice la inscripción correspondiente.

El Juez por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (16/11/2023), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (16/11/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3682.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A PAULA QUEZADA JUÁREZ Y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA.

GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 790/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ EN CONTRA DE PAULA QUEZADA JUÁREZ Y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; lo anterior en virtud que el suscrito he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley para ejercitar dicha acción, sobre una fracción del bien inmueble llamado DE COMÚN REPARTIMIENTO EL CUAL FORMABA PARTE DE UNA TOTALIDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA SEÑORA PAULA QUEZADA JUÁREZ, Y QUE FUERA DIVIDIDO, QUEDANDO LA SUBDIVISIÓN DE ACUERDO AL PLANO QUE SE PONE A LA VISTA, Y QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE 2-A, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 129.3 METROS CUADRADOS, EL CUAL MIDE Y LINDA DE LA SIGUIENTE MANERA: AL NORTE: 10.40 METROS CON LOTE 1. AL SUR: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 8.82 METROS CON LOTE 7 Y LA SEGUNDA DE 2.00 METROS CON ACCESO A ÁREA COMÚN, QUE LINDA CON CALLE JAIME TORRES BODET. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 10.30 METROS CON LOTE 3 Y LA SEGUNDA DE 8.25 METROS CON LOTE 7. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 7.15 METROS CON LOTE 1 Y LA SEGUNDA DE 12.05 METROS CON LOTE 2. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.3 METROS CUADRADOS. **B)** La Tildación en los Libros correspondientes de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de la persona que aparece como propietaria de la Fracción del Predio del que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene con los insertos necesarios la inscripción a mi nombre como nuevo propietario de la fracción del inmueble descrito en la prestación inmediata anterior; ya que la he detentado y poseído con todos los atributos que marca la Ley PARA EJERCITAR TAL FIN; es decir, en forma pacífica, continua, públicamente, en concepto de dueño y propietario por más de DIEZ AÑOS. Aclarando que mi acción es únicamente sobre la fracción que se detalla en la prestación marcada con el inciso A); **C)** La inscripción de la Sentencia definitiva que llegue a dictar su Señoría en el presente Juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México; por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, para que me sirva de Título de propiedad respecto de una fracción, ya descrita en las prestaciones del inciso A con las mismas medidas y colindancias. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 18 de febrero de 2008 el suscrito Gustavo Aldana Hernández y el señor Enrique Hernández Quezada celebramos un Contrato de Compraventa respecto a una fracción ya descrita en las prestaciones del inciso A con las mismas medidas y colindancias. 2.- Manifiesto a su Señoría que el precio de la operación de venta, fue la cantidad de \$7000.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda Nacional); tal y como se acredita con Contrato Privado de Compra venta de fecha 18 de febrero de 2008; 3.- Es el caso que el predio descrito en la prestación marcada con el inciso A) del presente escrito, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de manera global respecto al predio original a nombre de PAULA QUEZADA JUÁREZ tal y como lo acredito fehacientemente con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con folio real electrónico número 00411503; mismo que se agrega al presente escrito como anexo 5 para que surta los efectos legales a que haya lugar; y que dichas circunstancias me las hizo de conocimiento el señor Enrique Hernández Quezada; sin embargo a fin de acreditarme sus derechos de propiedad, me mostro documentos en los que se desprendía que el predio original había sido repartido por la señora PAULA QUEZADA JUÁREZ en favor de ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA y cuatro personas más; tal y como se desprende de los antecedentes del contrato de compraventa de fecha 18 de febrero de 2008; 4.- Cabe mencionar que la compraventa de fecha 18 de febrero de 2008 realizada entre el suscrito y el señor ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, se hizo en presencia de MARGARITA LUCILA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES y ROSA HERNÁNDEZ FLORES; 5.- Es el caso que desde fecha 18 de febrero de 2008 el suscrito Gustavo Aldana Hernández he tenido la plena posesión física y material del inmueble objeto de la compraventa mismo que fue descrito en el inciso A de las

prestaciones; 6.- Es menester señalar bajo protesta de decir verdad que el suscrito Gustavo Aldana Hernández he venido poseyendo la fracción del inmueble materia del contrato de compraventa desde fecha 18 de febrero de 2008; en calidad de dueño, de manera pública, continua, y sin interrupción alguna; circunstancias que quedaran debidamente acreditadas mediante las testimoniales de ROSA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA LUCILA HERNÁNDEZ FLORES, MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES y MARLENE HERNÁNDEZ DÍAZ; esta última por ser mi colindante. 7.- Derivado de mis derechos y obligaciones contraídas respecto al inmueble a Usucapir, así como de la posesión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, ininterrumpida y pública; es que el suscrito a la fecha realizo los pagos por concepto de servicio de Agua potable y drenaje, así como servicio de luz y telefonía; Aclarando que mi acción es únicamente sobre la fracción que he singularizado y detallado en el cuerpo del presente escrito, mismo que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se me tengan aquí por íntegramente reproducidas las medidas, colindancias y superficie de la fracción que pretendo usucapir; 8.- El predio que pretendo usucapir lo he poseído de Buena Fe, y con los atributos y requisitos que establece la Ley, ya que desde el momento en que el señor ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA, me entrego la propiedad y posesión material de la fracción ya descrita en el inciso A de las prestaciones; 9.- Es el caso que, tal y como se desprende del multicitado de contrato de compraventa; LA PARTE VENDEDORA EN LA CLAUSULA CUARTA se comprometió a otorgar las firmas necesarias, así como de comparecer ante cualquier autoridad Judicial, administrativa o fedatario público, a fin de regularizar el predio objeto del contrato; sin embargo ante la negación del mismo a dar cumplimiento a dicha cláusula; negativa que les consta a las personas ya mencionadas en el hecho número 4, es que acudo ante su Señoría para demandar el presente Juicio en la vía y forma propuestas ya que cumplo con todos y cada uno de los requisitos planteados en la Ley para la declaración Judicial de que ha operado en mi favor la ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Así mismo, el Juez de conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a GUSTAVO ALDANA HERNÁNDEZ visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados PAULA QUEZADA JUÁREZ y ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEZADA con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. DOY FE.

Se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3688.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1422/2021, relativo a la VÍA ESPECIAL la acción de DESAHUCIO promovido por OCTAVIO ALEXANDRO RINCÓN SARRAG, en su calidad de Administrador Único de COMERCIOS INTEGRALES OR, S.A. DE C.V. en contra de ARTEC NET, S.A. de C.V., el promovente reclama lo siguiente:

A).- El pago de la cantidad de \$189,000.00 M.N. (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100, moneda nacional), más impuesto al valor agregado, por concepto de renta mensual por el período comprendido de junio a noviembre del 2021, más las pensiones rentísticas mensuales que se sigan generando hasta que tenga verificativo el lanzamiento, a razón de \$31,500.00 M.N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional), cada una, más el impuesto al valor agregado.

B).- La desocupación y entrega del inmueble ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, completamente vacío, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo.

C).- El pago de los servicios inherentes al inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción, entre otros, el pago de los servicios por consumo de agua, energía eléctrica, teléfono y vigilancia, en términos de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del citado acuerdo de voluntades, por todo el plazo que ha transcurrido desde la celebración del citado de acuerdo de voluntades.

D).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio en todas sus instancias.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**HECHOS**

PRIMERO.- El 1° de diciembre del 2020 mi representada, como arrendadora, y la demandada, como arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento cuyo objeto es el uso y goce temporal del inmueble ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Pelillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México.

SEGUNDO.- Mi representada cuenta con legitimación procesal activa para promover la presente controversia de arrendamiento inmobiliario en virtud de que, tal y como han establecido nuestros más altos Tribunales, la calidad del arrendador o subarrendador dimana del contrato de arrendamiento o de subarrendamiento, por lo cual quien se ostenta como tal en un juicio, no necesita acompañar documento probatorio de la propiedad, pues basta con que se haya demostrado la existencia del contrato para considerarlo legitimado para ejercer la acción que se intenta, en virtud de que ésta es de carácter personal, pero no real.

TERCERO.- De conformidad con la cláusula primera del contrato de arrendamiento base de la acción, la demandada se obligó a pagar a mi representada como renta mensual por el uso y goce temporal del inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades, ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Peillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, la cantidad de \$31,500.00 M.N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional), más impuesto al valor agregado, por meses adelantados, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes.

CUARTO.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato de arrendamiento base de la acción, la renta debía ser pagada por la arrendataria en el inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades, es decir en el domicilio ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Peillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México.

QUINTO.- De conformidad con la cláusula quinta del contrato de arrendamiento base de la acción, el destino del inmueble objeto del citado acuerdo de voluntades es para todo tipo de producción y servicios de comercialización lícitos.

SEXTO.- De conformidad con la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento base de la acción, la demandada se obligó a pagar puntualmente los servicios de consumo de agua, energía eléctrica, teléfono, vigilancia y demás gastos.

SÉPTIMO.- De conformidad con la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento base de la acción, para todo lo relacionado con dicho acuerdo de voluntades tanto la demandada como mi representada se sometieron a la legislación civil del Estado de México.

OCTAVO.- Toda vez que la demandada se obligó a pagar la renta el inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción, el 12 de octubre del 2021 mi representada requirió la demandada de manera fehaciente, es decir, por conducto de Notario Público, justamente en dicho domicilio, es decir, en el ubicado en Calle Primera Cerrada de Sendero de los Peillos 10-B, colonia Rancho Blanco, código postal 54570, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, que pagara a mi representada, sin mediar condición alguna, a los 30 (treinta) días de calendario siguientes a partir de que la demandada recibiera la interpelación, la cantidad de \$126,000.00 M.N. (ciento veintiséis mil pesos 00/100, moneda nacional), más el impuesto al valor agregado, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria 0190284068, con clave interbancaria 012180001902840686 que mi representada mantiene en BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por concepto de renta correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, inclusive, del 2021.

NOVENO.- A pesar de que transcurrió en exceso el plazo de 30 (treinta) días concedido por mi representada a la demandada en la interpelación judicial a que se refiere el hecho inmediato anterior conforme al artículo 7.322 del Código Civil del Estado de México, se manifiesta a su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que mi representada no ha recibido de la demandada pago alguno por concepto de pensiones rentísticas por los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, inclusive, del 2021, a razón de \$31,500.00 M. N. (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cada una más el impuesto al valor agregado, lo que se trata de un hecho negativo imposible de ser acreditado por mi representada, arrojando a la demandada la carga de la prueba para que acrediten lo contrario, es decir, que han cubierto las pensiones rentísticas adeudadas.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior, es claro que la demandada incumplió con su obligación de pago de renta por el período comprendido de junio a noviembre del 2021, así como con el pago de servicios inherentes al inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la acción.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocurso TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ARTEC NET, S.A. de C.V. que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Se expide el presente a los veintiocho (28) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

3689.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OLGA DE LA LLATA SALDIVAR.

Se hace saber que HECTOR LEONCIO GARCIA GALICIA, promueve en la vía de SUMARIA DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9344/2022, en contra de OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, de quien reclama las siguientes Prestaciones A) El reconocimiento declaración de la usucapión que ha operado a favor del suscrito respecto de la casa número 7 "BK" de la calle Boulevard Iztaccíhuatl, construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCIHUATL NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO). B) La cancelación de la Inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. bajo el Folio Real Electrónico 0281453, con antecedentes registrales: Volumen 45, libro primero, sección primera, partida 60. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- La casa número 7 "BK", de la calle Boulevard Iztaccíhuatl construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección

Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCHUATL: NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO), mismo que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00281453, dicho inmueble se encuentra registrado a favor de la parte demandada FRACCIONADORA LOMAS DE/ATENCO, S.A.; como se desprende del Certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla del Inmueble. Al respecto se exhibe acompañado al presente escrito el Certificado de referencia como ANEXO UNO. 2.- El lote de terreno materia de la litis, lo poseo desde hace más de veinticuatro años, en concepto de propietario, de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe; dicho inmueble cuenta con una superficie total de 144.40 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 54, AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 56, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE IZTACCHUATL, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 4. 3.- La causa por la cual poseo el inmueble precisado en el hecho 1, se hace consistir en el contrato de compraventa que celebré con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco con la Señora OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, respecto de la casa número 7 "BK", de la calle Boulevard Iztaccíhuatl, construida sobre el LOTE 55 de la manzana 33, del Fraccionamiento Los Pirules, Sección Panorama, en Tlalnepantla, Estado de México (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE IZTACCHUATL NÚMERO 206 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO). Al efecto ofrezco 10 Contrato de Compra Venta de referencia como ANEXO DOS. Manifiesto que desde la fecha de firma del contrato referido en el párrafo que antecede, señora OLGA DE LA LLATA SALDIVAR, me dio posesión del inmueble materia del presente asunto y desde entonces lo poseo en carácter de dueño ejecutando actos de dominio llevado de buena fe, pacífica pública y sobre el mismo, he realizado mejoras, posesión que he continua. 4.- En este acto manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que el suscrito no cuento con avalúo toda vez que el costo de este es excesivo para mi economía, sin embargo, para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3. Fr. XI, inciso 6 Código Financiero del Estado de México y Municipios, exhibo el recibo de pago del impuesto predial por el año dos mil veintiuno, con número de folio 0428097 así como la manifestación del valor catastral, determinación K pago del impuesto predial de fecha quince de enero de año dos mil veintiuno documento en los que se señala que valor catastral del inmueble, es la cantidad de \$1,563,296 8 (Un millón quinientos sesenta tres mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), documentos que en este acto exhibo como ANEXOS TRES Y CUATRO.

Por medio de auto de fecha CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3690.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1805/2019.

MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ.

ISAURA PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de albacea de HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, quien promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PUBLICA en contra de MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS, LICENCIADO SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince 15 de noviembre de dos mil diecinueve 2019 y por auto de fecha veintiuno 21 de noviembre del año dos mil diecinueve 2019, se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: 1).- Del SEÑOR MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, quien tiene su domicilio para ser emplazado del juicio, en calle MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE, CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; A).- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA OTORGADO POR MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ A FAVOR DE MIGUEL SUAREZ CONTRERAS CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL E INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; B).- EN CONSECUENCIA, DE LA PRESTACION ANTERIOR, LA DECLARACION DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; C).- COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES, SE DECLARE, QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO TIENE EL DOMINIO PLENO SOBRE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS NÚMERO 35, SAN VICENTE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE, LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.30 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros con AVENIDA MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366.00 metros cuadrados, D).- EN CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES SE CONDENE AL DEMANDADO MIGUEL SUAREZ CONTRERAS A LA DESOCUPACION Y ENTREGA MATERIAL CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES DE LA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE CHICULOAPAN, ESTADO DE

MÉXICO, DESCRITO EN LA PRESTACION QUE ANTECEDE; E).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE CON MOTIVO DE ESTE JUICIO SE LLEGEN A ORIGINAR; F).- EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES QUE SE GENEREN A CAUSA DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL; G).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONSISTENTES EN LOS FRUTOS CIVILES QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO HA DEJADO DE PERCIBIR A RAZON DEL 15% DEL VALOR COMERCIAL EN SU TOTALIDAD DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Para acreditar mi legitimación AD CAUSAM en la acción solicitada y en consecuencia a la procedencia de las prestaciones requeridas, se exhibe a este escrito el original del contrato de compraventa fecha doce del mes de Noviembre del año de mil novecientos setenta y seis, (anexo dos) mediante el cual la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, adquirió del también ya extinto MOISES HERNÁNDEZ TABLADA, una fracción del inmueble denominado "MILTENCO", que se encuentra ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente Chicoloapan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 27.00 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR 26.98 metros con AVENIDA MATAMOROS, AL ORIENTE 24.64 metros con VICENTE HERNANDEZ HERNÁNDEZ, AL PONIENTE 25.13 metros con AVENIDA MOCTEZUMA. Con una superficie total de 671.50 metros cuadrados. 2.- Se tiene como antecedente, las diligencias de inmatriculación judicial que se ventiló en el H. Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 525/2013, mediante el cual MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, informaba el supuesto dominio que tenía sobre una fracción del inmueble que nos ocupa presentando en dichas diligencias un contrato de compraventa con lo que aseguraba, que en fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve HILARIA HERNÁNDEZ AYALA quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, le había vendido una fracción del inmueble denominado "MILTENCO", ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente, Chicoloapan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 15.30 metros y colinda con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros y colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros y colinda con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados. Documento que no tengo en mi poder en virtud de que la Sucesión que represento no es parte en del procedimiento de inmatriculación judicial, motivo por el cual para acreditar este hecho solicito se gire atento oficio a su homologo C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO y remita a esta autoridad copia certificada a costa de la suscrita de todo lo actuado del expediente 525/2013, ya que tiene relación directa con la escritura pública número 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE que se pretende anular. 3.- Se exhibe al presente escrito copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 17 de Agosto del año 2018, (anexo tres) que declara la nulidad del contrato de compraventa de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado supuestamente entre la C. MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, en la misma sentencia se declaró la nulidad de las diligencias de inmatriculación judicial, realizadas en el procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, bajo el expediente 525/2013, así como el contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve celebrado entre MA. DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ e HILARIA HERNANDEZ AYALA, quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA que se precisan en el hecho número 2; 4.- Derivado de las nulidades decretadas en la sentencia de mérito, donde se determinó la nulidad absoluta de pleno derecho del contrato de fecha primero de enero de mil novecientos noventa y nueve y las diligencias de inmatriculación judicial que se realizaron en el H. Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 525/2013; esto debido a la falta de uno de los elementos de validez de los contratos, y que consistió en la falta de consentimiento de la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA en el contrato de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se dio lugar a retrotraer las cosas en el estado que se encontraban por motivos de la nulidad del contrato de referencia dejando sin efectos cualquier acto jurídico relacionado con este contrato por las causas ya expuestas en la sentencia de mérito, es por lo que en este caso se debe dejar sin efecto la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, que derivó de las diligencias de inmatriculación judicial expediente 525/2013 e INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE REALIZO LA C. MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN FAVOR DE MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, RESPECTO DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS, NÚMERO 35, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 15.30 metros y colinda con FERNANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ AYALA, AL SUR.- 14.50 metros y colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros y colinda con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE 25.50 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados; 5.- Como se acredita con las copias certificadas del expediente 1054/2015, que contiene el instrumento notarial NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391, la C. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, celebro con MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, contrato privado de compraventa respecto de la fracción del inmueble que se menciona en el hecho que antecede y se encuentra ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente, Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.30 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNANDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados, a sabiendas que el contrato de fecha primero de Enero de 1999, presentado en la inmatriculación judicial 515/2013, era apócrifo tal y como ha quedado comprobado. En efecto el acto jurídico realizado en la escritura pública 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE), fue realizado en contravención de las leyes prohibitivas, toda vez que la justiciable MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, tenía el pleno conocimiento de la falta de consentimiento de la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA para ostentarse como titular de un derecho real que no le pertenece, no obstante enajenó el bien que nos ocupa a espaldas de la sucesión que represento y formalizó en confabulación de MIGUEL SUAREZ CONTRERAS la escritura pública NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, dándole de forma fraudulenta publicidad, creando en contravención de las leyes, la figura de tercero adquirente de buena fe al hoy demandado, alcanzado así la protección registral ya que deliberadamente se formalizo la escritura antes de la presentación de la demanda que dio origen al juicio de nulidad 1054/2015. Es por lo que al faltar uno de los elementos para la existencia del acto jurídico en el contrato de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve y que dio origen a su nulidad así como de las diligencias de inmatriculación judicial realizadas en el procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio bajo el expediente del año 525/2013; el tercero adquirente de buena fe, hoy demandado y por los motivos de la sentencia de mérito debe sufrir de igual manera la anulación que en su favor se realizo es decir la ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO

DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; 6.- Toda vez que la sentencia de fecha 17 de Agosto del año 2018, declara la nulidad del contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, así como las diligencias de inmatriculación judicial del expediente 525/2013, radicado en el H. Juzgado Tercero Civil y por efectos de la misma que fue declarar nulo de pleno derecho el contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, debe declararse en consecuencia la nulidad de la ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391 por carecer de validez y eficacia jurídica en virtud de que este instrumento notarial nace por consecuencia del supuesto contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve y al verificarse su nulidad en el juicio 1054/2015, en consecuencia carece de validez el tracto sucesivo, por este motivo se debe declarar la nulidad del instrumento notarial que nos ocupa; 7.- Debe declararse nula la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) por las prácticas fraudulentas con las que se conducía MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ a saber PRIMERO.- En el juicio 1054/2015, se ofreció como prueba el expediente administrativo formado en la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, respecto del inmueble que nos ocupa y la citada autoridad, remitió en ese entonces la documentación correspondiente a través del oficio JDCCH/13/11/15/0160, donde se acredita el despojo a la Sucesión que represento valiéndose de que no existía Albacea de los bienes para oponerse a la inmatriculación judicial que tramitaba MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, motivo por el cual concluyo las diligencias de inmatriculación judicial del expediente 525/2013, radicado en el H. Juzgado Tercero Civil, aunado a que de igual forma era necesario tramitar la identidad de la cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, tal y como lo acredita con la copia certificada del expediente 1244/2013, aclarando en tal procedimiento que HILARIA HERNÁNDEZ AYALA e HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, eran la misma persona; SEGUNDO.- En fecha 27 de septiembre de 2013, la suscrita ISAURA PÉREZ HERNÁNDEZ, denuncia la Sucesión intestamentaria de la cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, radicándose bajo el expediente 1992/2013 y nombrándose Albacea hasta el día 17 de septiembre de 2014, fecha en que la justiciable MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, ya había inscrito la sentencia de inmatriculación judicial de fecha 11 de septiembre de 2013, dictada en el expediente 525/2013, en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, con el Folio Real Electrónico 00054391. TERCERO.- La mala fe de MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, cada vez se hacía más evidente, es decir que el LIC. ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien fue su abogado patrono dentro del expediente 1054/2015, tramitó antes de enajenar el inmueble que nos ocupa al hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, un Juicio Ejecutivo Mercantil, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 877/2014, en contra de CAROLINA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DELGADILLO y MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, donde se les reclamaba la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) embargándosele con su consentimiento la fracción de terreno materia del presente juicio, mientras se ventilaba el juicio sucesorio a todas luces MARIA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, buscaba una forma de asegurar la fracción del inmueble materia del presente juicio, es motivo de suponer que jamás existió la buena fe, en el tracto sucesivo del documento base de la acción, CUARTO.- El día 17 de septiembre de 2014, fui nombrada ALBACEA de los bienes de HILARIA HERNANDEZ AYALA por lo que sabedora de esto MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, confabula en el mes de febrero del 2015, la compraventa de fecha 25 de abril del 2015, con el hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, ya que en los primeros 15 días del mes de abril 2015, se levantó el embargo de la fracción materia del presente juicio e inmediatamente el 25 de abril del 2015, vende al hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, mediante ESCRITURA NÚMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) con el objeto de que si la suscrita accionaba en su contra no se le condenaría a la entrega material de la misma, tal y como ella lo manifestó en su contestación de demanda en el expediente 1054/2015, "TAN ES ASÍ, QUE EL DIA 25 DE ABRIL DE 2015, EL INMUEBLE EN CUESTIÓN LO VENDÍ, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD YA NO TENGO EL DOMINIO DEL MISMO", en tal virtud la adquisición del demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS en ningún momento ha sido de buena fe, pues hasta la fecha no ha ejercitado acción civil o penal en contra de la justiciable MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ya que tienen un parentesco pues son cuñados, e inclusive desde los trámites administrativos en Catastro municipal de Chicoloapan, Estado de México, por MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ se expidieron a diversas personas sin tener personalidad para ello, además que dicha autoridad trato de borrar todo documento administrativo que en su momento fue expedido a la de cujus HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA, pues mi afirmación la sustentó con los oficios TMCH/27/02/2015/41, de fecha 27 de febrero 2015 y TMCH/27/02/2015/52, que se remitieron a la C. Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial de Texcoco, al formarse la Segunda Sección de Inventario y Avalúo en la Sucesión Intestamentaria de HILARIA HERNÁNDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNÁNDEZ AYALA. Es por lo que de conformidad con el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, solicito a su Señoría gire Atento oficio al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a efecto de que remita a este H. Juzgado el expediente 877/2014, mismo que fue promovido por el C. ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, endosatario en procuración de YUMURI MONSALVO MARQUEZ y en contra de MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNÁNDEZ y CAROLINA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DELGADILLO, expediente que se remitió al Archivo Judicial en fecha 29 de julio de 2015, a través del oficio 1779. Se dejan en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

--- Haciéndosele saber a la LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

----- PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; CATORCE 14 de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3708.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 1040/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO, promovido por AGUSTINA BECERRIL PLATA a través de su apoderado legal Lic. DELFINO TORRES SÁNCHEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó DAR VISTA por medio de edictos a ALFREDO MUÑOZ MONROY, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación sucinta de la demanda inicial. En términos del presente curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, VENGO A DENUNCIAR LOS BIENES INTESTADOS DEL DECUJUS, JOSE ALFREDO MUÑOZ MORENO, realizándolo de la siguiente manera: HECHOS. 1.- Mediante Sentencia Definitiva de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis se condena al decujus JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO en el expediente 824/2014 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, en los RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO a lo siguiente: RESOLUTIVO SEGUNDO. Se condena a José Alfredo Muñoz Moreno al pago de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal amparada en el documento base de la acción, lo que deberá hacer dentro de los ocho días siguientes a en que cause ejecutoria la presente resolución, de no ser así procédase al transe y remate del bien embargado en autos, que con su producto páguese a la parte actora, solo sobre los derechos que correspondan al enjuiciado sobre dichos bienes. RESOLUTIVO TERCERO. De conformidad con los artículos 152 fracción I y 174 segundo párrafo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este en su interpretación conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se condena a la demandada a pagar como importe del pagaré, intereses ordinarios y moratorios a razón de 01% (uno por ciento) mensual sobre la suerte principal adeudada; bajo la consideración que los intereses moratorios dejarán de generarse con el pago de la suerte principal o al sumar \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 1843 del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación supletoria al derecho contenido en el pagaré base de la acción (ANEXO UNO). 2.- La sentencia aludida en el punto que antecede causó ejecutoria mediante auto de fecha 10 de junio de 2016. 3.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 7 de Noviembre de 2007, misma que causa ejecutoria de fecha 18 de Septiembre de 2020, se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$316,677.56 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS 56/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO CUATRO). 4.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 10 de Septiembre de 2019, misma que causa ejecutoria de fecha 27 de Septiembre de 2019 se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO CINCO). 5.- Mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 19 de Diciembre de 2019, misma que causa ejecutoria de fecha 18 de Septiembre de 2020 se condena a JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO a pagar a favor de mi poderdante la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). (ANEXO SEIS). 6.- En fecha 21 de Enero de 2020 el decujus JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MORENO falleció, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña en el presente escrito (ANEXO DOS). 7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el autor de la herencia fue divorciado, tal y como aparece en el expediente 449/2010, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco, México, medio de convicción con la cual no cuento ya que soy un tercero ajeno al juicio por lo que me veo impedido a presentar dicho medio de convicción. 8.- En vida el decujus tuvo dos hijos de nombres ALFREDO Y ANDREA de apellidos MUÑOZ MONROY, los cuales tienen domicilio en calle José María Morelos y Pavón Oriente, Local 3, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México y/o Calle José María Morelos y Pavón, Número 7, Interior 1, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México; ahora bien, me veo imposibilitado en presentar sus respectivas actas de nacimiento porque no cuento con sus fechas de nacimiento. 9.- Para fijar la competencia que me exige el artículo 1.42, fracción V del cuerpo de leyes en consulta, manifiesto a este juzgador que el último domicilio del decujus fue ubicado en Calzada las Fuentes, Número 419, Colonia las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México.

Se expide el edicto para la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el boletín judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los veintinueve (29) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3711.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO:** FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1676/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN, en contra de PATRICIA IBARRA VASQUEZ Y FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., se dictó auto de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha once de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario del inmueble ubicado: CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, MANZANA VIII, LOTE 44, COLONIA LOS PIRULES, SECCIÓN BOULEVARD, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 185.11 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.00 metros con límite de colonia, AL SUR: 08.00 metros con cerro de Chapultepec, AL ORIENTE: 23.24 metros y colinda con lote 45, AL PONIENTE: 23.64

metros y colinda con lote 43. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha uno de junio del año 2008, ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN y PATRICIA IBARRA VASQUEZ celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. bajo el número de folio real electrónico 00327489. De la misma forma ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el día uno de junio del año 2008, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. PATRICIA IBARRA VASQUEZ Y GUILLERMO MARTINEZ MORENO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el once de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1124-A1.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A LUZ MILA ORTIZ CADENA.

Se hace saber que en el expediente número 604/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA GLORIA MARTINEZ CARBAJAL, en contra de LUZ MILA ORTIZ CADENA; el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, dictó auto que admitió la demanda y por auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la notificación por medio de edictos a LUZ MILA ORTIZ CADENA, los que contendrán una sucinta de la demanda presentada por la cónyuge divorciante:

Que por medio del presente escrito, solicita mediante el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, y en términos de los artículos 4.89 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que la une con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA y una vez concluido el procedimiento, solicita girar oficio al Juez 19 del Registro Civil de Azcapotzalco, Ciudad de México, con la finalidad de inscribir la sentencia definitiva que en su oportunidad emita su Señoría.

Solicitó como única prestación LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que la une con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA.

#### HECHOS

1. Que en fecha 23 de febrero de 2022, contrajo matrimonio con la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA, bajo el régimen de separación de bienes en la Ciudad de México ante el Juez 19 del Registro Civil de Azcapotzalco, Ciudad de México, asimismo manifestó que no adquirieron bienes y tampoco procrearon hijos.

2. Que su domicilio conyugal siempre lo establecieron en CALLE RIO DE LOS CUARTOS, NÚMERO 11, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, C.P. 53660, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

3. Que el día 24 de septiembre de 2022, la señora LUZ MILA ORTIZ CADENA, se fue a su país natal, el cual es COLOMBIA y que desde entonces ya no regreso a su domicilio conyugal, por lo que en la fecha antes citada se separaron sin mantener ninguna convivencia de comunicación, desconociendo su domicilio actual.

#### PROPUESTA DE CONVENIO:

PRIMERA. Toda vez que durante la vigencia del matrimonio no se procrearon o adoptaron hijos por las partes, no se formula disposición alguna al respecto.

SEGUNDA. ALIMENTOS. Manifestamos ambas partes que ninguna requerimos pago de alimentos, ya que ambos somos personas jóvenes, sanas, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y contamos con recursos económicos propios que nos permiten solventar nuestros gastos alimentarios.

TERCERA. Toda vez que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso f) del artículo 2.373, aclaramos que, durante la vigencia del matrimonio no adquirimos ningún bien de fortuna, salvo el menaje de casa, el cual al separarnos repartimos de común acuerdo, sin que exista ninguna controversia entre las partes en razón de ello.

CUARTA. Manifiestan ambas partes, no encontramos en estado de gravidez.

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de septiembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1126-A1.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por autos de fechas del quince de noviembre y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGELA VERÓNICA LILA, JAKELINE PETRA Y MARÍA DEL ROCÍO LILA, todas de apellidos ORTIZ SÁNCHEZ, mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 312/2018, relativo a Vía Ordinaria Civil, promovido por Adrián Torres Guzmán, Hilda Bahena Bahena y Alicia Navarro Camacho en contra de José Eduardo Ortiz Sánchez, Leticia Micaela Ortiz Sánchez, Ángela Verónica Lila Ortiz Sánchez, María del Carmen Patricia Ortiz Sánchez, Jakeline Petra Ortiz Sánchez, María del Rocío Lila Ortiz Sánchez, Sara Brillante Ortiz Sánchez, notario público ochenta y cinco del Estado de México licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México y titular del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) De José Eduardo, Leticia Micaela, Angela Verónica Lila; María del Carmen Patricia; Jakeline Petra; María del Rocío Lila y Sara Brillante, todos de apellidos Ortiz Sánchez, se reclama la nulidad o Inexistencia de los actos contenidos en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada ante la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, en la parte considerativa de dicha escritura, sobre todo en la protocolización de las actuaciones del Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003, promovido por José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, en contra de sus hermanos y coherederos Ángela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Sánchez Ortiz, teniendo como identificado el predio denominado "Tierra Larga". B) Del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, se reclama La nulidad o Inexistencia de los actos protocolizados en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,62, por violación a la Ley del Notariado, sobre todo por la modificación en la ubicación del predio denominado "Tierra Larga" ubicado por los mismos copropietarios en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, según las constancias del Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto (antes Séptimo) de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003. C) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por conducto de Tesorería y Finanzas, se reclama la cancelación del Traslado de Dominio del predio denominado "Tierra Larga" que les fueron otorgadas codemandados José Eduardo Ortiz Sánchez y hermanos de este, con el carácter de propietarios, al no corresponder la ubicación del inmueble que se le ha señalado en la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621, por violación a las normas del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley del Notariado, con el predio adjudicado; D) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano e reclama la cancelación de la Titularidad del Uso del Suelo que se le otorgó a los codemandados José Eduardo Ortiz Sánchez y hermanos de este, con el carácter de propietarios, respecto del predio ubicado en Avenida Loma Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dado que ellos no son los legítimos propietarios del predio en cuestión sino de uno distinto; E) Del Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclama la rectificación de la inscripción que se hizo a favor de los codemandados, en cuanto a que el predio adjudicado no se encuentra y nunca se ha encontrado ubicado en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tanto, debe procederse que esta institución cumpla con lo ordenado por el C. Juez Quinto (antes Séptimo) de lo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del oficio No. 1215, de fecha 20 de junio del 2006 que le fue debidamente recibido por la demandada; F) De todos los codemandados se reclama el pago de los gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda:

HECHOS:

1. Nuestra Representada y asociados son poseedores del predio que se ubica en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, desde hace más de treinta y cinco años, posesión que se cierre a través de

los diversos asociados que conforman la Asociación Civil que representamos; 2. El predio que ocupan los asociados en calidad de propietarios, así como la asociación, en calidad de actores, se limita a arcas de múltiples medidas, identificados como locales el resto del inmueble se ocupa como estacionamiento de conjunto, la Asociación asociados que representamos tiene la posesión de aproximadamente 10,794 metros cuadrados; 3. Los demandados, desde el año 2003, han pretendido con múltiples argumentos leguleyos, ostentarse como propietarios del bien inmueble que se ha referido en los hechos anteriores, utilizando como estandarte para ello, la escritura 27,358 pasada ante la fe del Notario Público No. 40 del Distrito Federal, Licenciado Ramón Cosío González y recientemente la escritura No. 63,761, Volumen 1,621 que les fue otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México; 4. Por diversas circunstancias, mi representada y diversos asociados tuvimos conocimiento de la existencia de la escritura 27,358, pasada ante la fe del Notario Público No. 40 del Distrito Federal, Licenciado Ramón Cosío González que hemos referido en el hecho anterior, fedatario que protocolizó la adjudicación testamentaria a favor de Roberto Ortiz García de diversos inmuebles entre los que se encuentra el predio denominado "Tierra Larga"; 5. Nuestra representada y asociados, tienen conocimiento que con fecha 30 de diciembre de 1990, sucedió el fallecimiento de los progenitores de los demandados Roberto Ortiz García y Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz, con motivo del tal suceso, los herederos promovieron juicios sucesorios intestamentarios, los que se radicaron ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo las partidas 504/1994 y 720/1994, juicios en los que resultaron adjudicados de la masa hereditaria los herederos; 6. Tomando en cuenta que el bien denominado "Tierra Larga" fue adjudicado a todos los herederos a partes iguales; entonces, José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, demandaron a sus hermanos y coherederos Ángela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Sánchez Ortiz, la disolución de la copropiedad del referido predio denominado "Tierra Larga", mediante el juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juzgado Quinto (antes Séptimo) de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México; 7. En los autos de dicho juicio, todos los contendientes, (entre los que se encuentran los codemandados) estuvieron de acuerdo en ubicar el predio denominado "Tierra Larga"; en la Calle de Juárez S/N o en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México; 8. Como se advierte de la Cláusula Quinta de convenio celebrado las partes se obligaron, en ejecución de Sentencia, a la identificación del predio a través de la Autoridad Administrativa para que esta los identificara plena y legalmente; 9. De las constancias del juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, bajo la partida 303/2003, promovido por José Eduardo y Carmen Patricia, ambos de apellido Ortiz Sánchez, demandaron sus hermanos y coherederos Angela Verónica Laila, Jaqueline Petra, María del Rocío Lila, Leticia Micaela y Sara Brillante, todos de apellido Sánchez Ortiz concluyeron que el predio denominado "Tierra Larga" se ubica en Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan Estado de México. 10. Sorprendentemente los demandados han presentado ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas la Escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, de la desprende la protocolización de diversas actuaciones, principalmente de los Juicios Sucesorios a bienes de Roberto Ortiz Sánchez y Sara Sánchez Rodríguez de Ortiz, radicados ante Juzgado Tercero de lo Familiar de Tlanepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; 11. Con la escritura No. 63,761, Volumen 1,621 otorgada por la fe del Notario Público 85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto señalada en el hecho anterior, los demandados se ostentan como propietarios del predio denominado Terra Larga con la salvedad y sin justificación alguna, el predio ha cambiado de ubicación, dejando de localizarse en la Calle Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan, Estado de México; 12. Desde el año de 2005, el codemandado José Eduardo Ortiz Sánchez ha intentado legalmente reclamar la reivindicación del lote IV que a s dicho señala que se encuentra ubicado en Avenida Lomas Verdes No. 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, en este Municipio de Naucalpan, Estado de México, prueba de ello es la demanda que planteo en contra de un asociado del Tianguis Bazar Lomas Vedes, AC, instaurando el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, registrado bajo Partida 458/2005, en contra de Manlio Alberto Peregrino Muñoz.

#### AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE:

ANGELA VERONICA LILA, JAKELINE PETRA Y MARIA DEL ROCIO LILA, todas de apellidos ORTIZ SÁNCHEZ.

Ante la oportunidad procesal que se tiene, sin que se persiga el cambio del objeto de la acción principal intentada y al no haberse realizado el emplazamiento a las codemandadas restantes y al efecto de que puedan preparar y producir su contestación para la procedencia de las prestaciones que se señalan de nuestra parte y viendo que el Notario Público demandado, plasmó por petición de los demandados y otorgantes de la protocolización que se realizara a través del Instrumento Notarial que se pretende nulificar, modificaciones, sin contar con una sentencia que así lo acreditara y por el simple dicho de los demandados se modificó la sentencia que se mandó protocolizar ante el Notario demandado rompiendo a todas luces lo establecido en los Artículos de la Ley del Notario. En consecuencia, el fedatario público antes de que firmen los comparecientes asentará los cambios y hará constar que se les dio lectura y que les explicó las consecuencias legales de tales modificaciones (situación jurídica que no fue establecida dentro de la escritura que hoy se tilda de nula). De lo anterior debe concluirse que los demandados al acudir ante el Notario que es codemandado a la vez por su simple voluntad variaron los datos de un inmueble sin que el Notario les explicara que en primer lugar tendría que ser a través de una resolución judicial o administrativa y más aún no les explico las consecuencias de las manifestaciones que hicieron ante dicho Notario por los datos que agregaron sin base legal alguna.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1127-A1.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

### JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

GUILLERMO FAUSTINO HERRERA Y/O GUILLERMO HERRERA ORTIZ Y/O GUILLERMO FAUSTINO HERRERA ORTIZ.

Se hace saber que las señoras FRANCISCA MARTÍNEZ MANZANO Y MARÍA DE EUGENIA HERRERA MARTÍNEZ, en el expediente número 1698/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACION DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos: 1).- "...El 13 de junio de 2016, fue visto por última vez en su tierra natal, en la población de San Pedro y San Pablo de Teposcolula Oaxaca, en casa de su hijo JORGE HERRERA MARTINEZ, quien tiene su domicilio en Nicolás Bravo número 20, sección tercera de San Pedro y San Pablo de Teposcolula Oaxaca...", 2).- "...el día 16 de julio de 2016, se denunció la desaparición del ausente ante la Unidad de Atención de Personas Localizadas...", 3.- "...El desaparecido contada con la enfermedad de Alzheimer, quien a la fecha tendría la edad de 90 años...", 4.-

"...FRANCISCA MARTÍNEZ MANZANO esposa del desaparecido manifiesta que vivía junto a él en el domicilio de calle Arandas, manzana 439, Lote 37, Exterior 374, Colonia Aurora Oriente, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México..." 4.-"..."El desaparecido contada con la enfermedad de Alzheimer, quien a la fecha tendría la edad de 90 años..." La persona desaparecida tiene el nombre de GUILLERMO FAUSTINO HERRERA asentado en su acta de nacimiento, sin embargo también ha usado el nombre de GUILLERMO HERRERA ORTIZ Y/O GUILLERMO FAUSTINO HERRERA ORTIZ como CURP: HEXG330210H0CRXL07, clave de elector HEXG33021020H100..."", motivo por el cual se solicita se nombre representante legal a MARIA EUGENIA HERRERA MARTÍNEZ...", atendiendo a las circunstancias del del desaparecido como la edad y el estado de salud, solicitan se declare no solo la ausencia, sino la presunción de su muerte..." a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia. Por auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de GUILLERMO FAUSTINO HERRERA Y/O GUILLERMO HERRERA ORTIZ Y/O GUILLERMO FAUSTINO HERRERA ORTIZ el ubicado en CALLE ARANDAS, MANZANA 439, LOTE 37, EXTERIOR 374, COLONIA AURORA ORIENTE, C.P. 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación tres veces, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en la página oficial de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTO. DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

3801.- 7, 13 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 735/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por el Licenciado JORGE LUIS LÓPEZ BARRAZA, Apoderado Legal de PITS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V., respecto del INMUEBLE UBICADO CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO A LA ALTURA DEL KM 18+100 DE LA AUTOPISTA TOLUCA ZITÁCUARO, EN LA COMUNIDAD DE LA GAVIA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN EL LADO DERECHO CON SENTIDO A ZITÁCUARO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: en una línea de 32.67 metros con Constantina Salazar Yturbe; AL SUR: en una línea de 15.20 metros con derecho de vía de la Autopista Toluca Zitácuaro; AL ORIENTE: en una línea de 43.54 metros con PITS Abastecimientos S.A. de C.V.; AL PONIENTE: en una línea de 52.09 metros con el señor Pablo Enríquez Cuellar. Con una superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3806.- 8 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1214/2023, BERNARDO QUIÑONES SERVIN promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE JOSE VASCONCELOS MANZANA 02, LOTE 04, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado con la Asociación Civil UNIDAD MAGISTERIAL ATLAZALPA A.C. representada por el profesor JOEL AZPEITIA HERNÁNDEZ.

Que debido a un error involuntario en la cláusula novena del contrato privado de compraventa de dicho inmueble no se asentó el año en que se celebró la transacción, únicamente se anoto el día y mes, de celebración, posteriormente en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, los firmantes acudieron ante el Secretario del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México a ratificar la firma de dicho contrato.

Que el inmueble en cuestión se encuentra ubicado en calle José Vasconcelos, Manzana 02, Lote 04, Colonia San Francisco Cuautliquixca, Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.89 METROS Y LINDA CON MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMACHO.

AL SUR: 19.86 METROS Y LINDA CON EUSTOLIA REYES GUZMAN.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MARIA LUISA LOZANO GÓMEZ.

AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CALLE JOSÉ VASCONCELOS.

Teniendo una superficie de 198.80 metros cuadrados aproximadamente.

Que a partir de que el suscrito adquirió dicho predio ha venido ejercitando actos de dominio.

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3807.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1260/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN COLÍN CONTRERAS, sobre un un predio que se encuentra ubicado en el Paraje Denominado la Lagunita, en carretera a San Luis Boro, en la Localidad San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, en el Estado de México, cuyas medidas colindancias y superficie son: Al Norte: 12.50 metros, 2.00 metros y 9.00 metros con andador; Al Sur: 9.00 metros con Juan Rojas Ruiz, Al Oriente: 19.00 metros con Juan Colín Contreras, y Al Poniente: 12.50 metros, con Ma. Eugenia González Sánchez, con una superficie de 225 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3813.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1388/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALEJANDRA MARQUEZ TORIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Labrador, poblado de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: ocho líneas, la primera de 12.71 (doce punto setenta y uno) metros; la segunda de 4.38 (cuatro punto treinta y ocho) metros; la tercera de 4.21 (cuatro punto veintiuno) metros, la cuarta de 14.38 (catorce punto treinta y ocho) metros; la quinta de 7.61 (siete punto sesenta y uno) metros; la sexta de 12.30 (doce punto treinta) metros; la séptima de 9.78 (nueve punto setenta y ocho); y la octava de 24.92 (veinticuatro punto noventa y dos) metros, con calle Labrador. Al Sur: dos líneas, la primera de 52.69 (cincuenta y dos punto sesenta y nueve) metros, con Jorge Alfredo Reyes López; y la segunda de 35.19 (treinta y cinco punto diecinueve) metros, con Clara Ramírez Gómez. Al Oriente: 8.30 (ocho punto treinta) metros, con María de la Luz Martínez Muciño. Al Poniente: 26.65 (veintiséis punto sesenta y cinco) metros, con Teresa Martínez Muciño.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1327.88 (mil trescientos veintisiete punto ochenta y ocho) metros cuadrados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición del interesado para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3814.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1115/2021, los señores MAGNO ALCÁNTARA CABALLERO Y PABLO NAHUM ALCÁNTARA CABALLERO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la Macavaca Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: 895.872 metros colinda con Bernardino Lugo Santana y Maximino Santiago Santiago; al SUROESTE: 538.730 metros conformado en quince líneas de 44.885 metros, 24.347 metros, 22.235 metros, 25.223 metros, 21.894 metros, 8.202 metros, 96.361 metros, 20.070 metros, 30.733 metros, 53.090 metros, 27.683 metros, 78.068 metros, 26.183 metros, 23.637 metros y 36.119 metros colinda con Lucio Pérez Santana y Ana Bertha Santa Cruz; al SURESTE: 558.982 metros, conformado con trece líneas de 60.856 metros, 48.696 metros, 30.986 metros, 91.014 metros, 45.759 metros, 57.384 metros, 16.225 metros, 26.963 metros, 32.796 metros, 40.388 metros, 35.134 metros, 21.892 metros, y 50.889 metros colinda con Maximino Santiago Santiago y Lucio Pérez Santana; al NOROESTE: 570.718 metros, conformado con cinco líneas, tres líneas de 66.554 metros, 48.203 metros y 32.496 metros con Bernardino Lugo Santana; así como dos líneas de 207.369 metros y 216.096 metros con Graciano Lugo Santana y Ana Bertha Santana Cruz. Con una superficie de 215,044.268 metros cuadrados. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que la fracción enclavada en nuestra propiedad pertenece a Bernardino Lugo Santana, Marcelino Santiago Santiago, Lucio Pérez Santana, Alberta Santana Cruz, Graciano Lugo Santana, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 142.1453 metros con Bernardino Lugo Santana y Marcelino Santiago Santiago; al SUROESTE: 187.6028 metros con Lucio Pérez Santana y Alberta Santana Cruz; al SURESTE: 183.1994 metros con Marcelino Santiago Santiago y Alberta Santana Cruz; y al NOROESTE: 182.6419 metros con Bernardino Lugo Santana y Graciano Lugo Santana, con una superficie aproximada de 29,767.257 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, treinta de noviembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3815.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 499/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR EMANUEL LOPEZ SAMANIEGO, EL OBJETO DE DICHO PROCEDIMIENTO ES RECONOCER A ÉSTE COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN SANTA MARIA NATIVITAS, ACULCO ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA ACULCO- EL ROSAL; SUR: 21.00 METROS COLINDA CON CELESTINO SALDIVAR MARTINEZ; ORIENTE: 67.70 METROS COLINDA CON JAIME SUAREZ MARTINEZ; PONIENTE: 67.70 METROS COLINDA CON CALLE, MARTHA JIMENEZ MEDINA Y ABEL TORAL MATIAS. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,038 M2 (MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

3816.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ALBERTA SANCHEZ HERNANDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1148/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Calle 2 de Abril sin número, Barrio del Calvario, Los Reyes Acozac, C.P. 55755, Municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, Estado de México, que desde el día veintitrés de abril del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con CESAREA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 06.00.00 metros con LUCIANO ARIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.

AL SUR: en 06.00 metros con CALLE 2 DE ABRIL.

AL ORIENTE: en 22.00 metros con MARGARITA MARTINA GALINDO HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: en 22.00 metros con ALEJANDRO HERNANDEZ DELGADILLO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 122.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3824.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los C. BRANDO DAVID ESCUDERO SANTIAGO, BRAYAN YAIR ESCUDERO SANTIAGO, YOZUMEN VENECIA ESCUDERO SANTIAGO y FRANCIA VIANEY ESCUDERO SANTIAGO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1512/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLAXCOAC", ubicado en el Poblado de San Diego del Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, actualmente ubicado en Segunda Cerrada de Empedradillo, Número 15, Barrio de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres medias la primera 10.00 metros con propiedad del mismo vendedor, actualmente MARIA ESTELA PERALTA BARRIENTOS, la segunda de 9.00 metros con ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO y la tercera de 5.00 metros con ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO, AL SUR: 24.00 metros con JOSE ARMANDO MALDONADO MAGOS, AL ORIENTE: En dos medidas la primera de 10.00 metros con JOSEFINA BRIGIDA MORALES ORTIZ y la segunda de 1.82 metros con ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO, AL PONIENTE: En dos medidas la primera de 8.48 metros con ALEJANDRO DESIDERIO ESCUDERO MURILLO y la segunda de 3.34 metros con CALLE CERRADA DE EMPEDRADILLO, actualmente SEGUNDA CERRADA DE EMPEDRADILLO, con una superficie aproximada de 130.40 metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día diez (10) de marzo del año dos mil tres (2003) los señores HÉCTOR DAVID ESCUDERO MURILLO Y MARIA DEL CARMEN SANTIAGO ALMAGUER celebraron a favor de los promoventes contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con TELESFORO DE LA VEGA MILLAN, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejdal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3825.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 735/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 735/2023, que se tramita en este juzgado, promueve CIRO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Lic. Primo de Verdad, sin número (también identificado con el número tres de la misma calle), Barrio de Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 33.25 (treinta y tres metros punto veinticinco centímetros), con Francisco Vilchis, actualmente Jesús Vilchis Castillo.

Al Sur: En dos líneas, la primera 1.23 (un metro punto veintitrés centímetros); la segunda 29.12 (veintinueve metros punto doce centímetros), con Gonzalo Barquín, actualmente con Escuela Primaria Benito Juárez.

Al Oriente: En dos líneas, la primera de 36.49 (treinta y seis metros punto cuarenta y nueve centímetros); con José González, actualmente con María del Carmen Margot Vilchis González, Norma Alicia González Veleta, Cinthya Paloma Vázquez González y Ma. Silvia Hernández, y la segunda de 3.05 (tres metros con punto cero cinco centímetros), con Gonzalo Barquin actualmente Escuela Primaria Benito Juárez.

Al Poniente: Tres líneas, 5.26 (cinco metros punto veintiséis centímetros); 3.16 (tres metros punto dieciséis centímetros); y 32.48 (treinta y dos metros punto cuarenta y ocho centímetros); todas ellas colindan con calle Lic. Primo de Verdad.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 1,285.00 (mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados).

A partir de la fecha veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, Ciro Arturo Alcántara Campos, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México, a los nueve de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3826.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VIRIDIANA NATALY ALCANTARA RESENDIZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1141/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en "EL CORNEJAL", UBICADO EN BARRIO ANAL, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROGRESIVO NUMERO 8 UBICADO EN EL BARRIO ANALCO MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO TAMBIEN COMO: PREDIO CONOCIDO COMO "EL CORNEJAL", UBICADO EN BARRIO ANAL, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, PREDIO QUE ACTUALMENTE SE CONOCE COMO: CALLE PROGRESO NÚMERO 8, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO: AVENIDA PROGRESO, NÚMERO OCHO, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO: C. PROGRESO NUM. EXTERIOR S/N NUM. INTERIOR S/N BO. ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN; TAMBIÉN CONOCIDO COMO: CALLE PROGRESO S/N, BARRIO ANALCO, C.P. 54786, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 777.75 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE DOS LINEAS.- la primera de 12.13 metros cuadrados y la segunda 12.32 metros cuadrados y colinda CON RAFAEL ZAMORA TEPOZ; AL SUR EN DOS LÍNEAS.- la primera de 4.78 metros cuadrados y la segunda de 36.65 metros cuadrados con ZANJA REGADORA; AL ORIENTE.- 26.08 metros con CALLE PROGRESO; AL PONIENTE.- 23.55 metros con CENTRO DE CONVENCIONES VANGUARDIA OBRERA. 1.- Tenerme por presentado en términos de este ocurso. 2.- Tener por autorizados a los profesionistas. 3.- Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas para todos los efectos a que hay alugar. 4.- Ordenar publicaciones de ley. 5.- Señalar día y hora para que se reciba la información testimonial. 6.- Determinar la información del testimonial se recibirá con citación previa. 7.- Dictar sentencia en la que se declare que la suscrita me he convertido en poseedora en propietario. 8.- Se inscriba el inmueble materia de la presente solicitud en el Instituto de la Función Registra, Oficina Regional de Cuautitlán México, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016.- RÚBRICA.

3830.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 35419/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por VALENTIN SANCHEZ GAMBOA.

Respecto del bien inmueble urbano en CALLE URUGUAY NUMERO 15, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.70 METROS CON GENOVEVA AVELINO GARCIA Y EPIFANIO CHOREÑO LUNA ACTUALMENTE MA. ELENA CHOREÑO LUNA;

AL SUR: 29.70 METROS CON AURELIO GARCIA HERNANDEZ ACTUALMENTE CAROLINA GARCIA VAZQUEZ;

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE URUGUAY;

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON MARIA FELIX AVELINO ESPEJEL;

Con una superficie total aproximada de 297.00 m2 (Doscientos noventa y siete metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3832.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 948/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por JESUS CARLOS ARZATE BECERIL, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de veintiuno 21 de noviembre de dos mil veintitrés 2023, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del terreno ubicado en domicilio conocido RANCHERIA DE TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 64.00 METROS CON TERRENO DEL COMPRADOR SEÑOR JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL;

Al Sur: 62.00 METROS CON CAMINO DE SACA.

Al Oriente: 32.50 METROS CON CAMINO DE SACA.

Al Poniente: 35.30 METROS CON TERRENO DEL COMPRADOR SEÑOR JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL.

Con una superficie aproximada de 2,135.00 metros cuadrados.

El cual en fecha siete 7 de abril de dos mil diecisiete 2017, lo adquirió por compraventa celebrada con EPIFANIO GIL GARCÍA y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3834.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1258/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALFONSO GONZALEZ VALENCIA apoderado de MARIA FATIMA CASTILLO MENDEZ, mediante auto de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés (21/11/2023), se ordeno la publicación de edictos previsto en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora María Fátima Castillo Méndez por medio de contrato privado de compraventa en fecha 01 de junio del 2013, adquirió de la señora Frumencia García Yáñez, el inmueble ubicado en calle Tomas García, sin número, Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 1,265.00 metros cuadrados (mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 52.40 metros colinda con Nicolás Tolentino Martínez Sánchez; Al Sur: 38.62 metros colinda con Arcadio de Jesús Martínez; Al Oriente: 34.50 metros colinda con Calle Oso Bueno; al Poniente: 24.55 metros colinda con Calle Tomas García.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (27/11/2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés (21/11/2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3836.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 5409/2023.

EMIGDIA CEDILLO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Desde el 03 de abril de 1980, estoy en posesión como propietario e ininterrumpidamente del bien inmueble denominado ZAPOTITLA O XACATITLA, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO VEINTE DE LA POBLACION DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 127.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.30 METROS, CON MLY MARTÍNEZ C. Y PASO DE SERVIDUMBRE. AL SUR: 12.30 METROS CON EL SEÑOR JUAN CEDILLO. AL ORIENTE: 10.35 METROS, CON EL SR. JOSE INES CEDILLO, AL PONIENTE: 10.35 METROS, CON EL SEÑOR PABLO ORTEGA. Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo JOSE INES CEDILLO ROJAS y HERMELINDA HERNANDEZ VARELA según consta en el contrato privado de compraventa de fecha 03 de abril de 1980. El terreno aludido, se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal bajo el número de clave catastral 0940116359000000 y esta al corriente en el pago como lo acredito con su recibo correspondiente. El terreno que se menciona anteriormente no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. En la misma forma agrego una certificación del estado actual en que se encuentra el predio de mi propiedad y hecho ante los padrones fiscales. Agrego igualmente el croquis descriptivo de localización respecto del inmueble de mi propiedad. Asimismo anexo la constancia expedida por el Comisario Ejidal en donde se desprende que el predio no corresponde a Ejidal y no afecta Patrimonio Municipal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Expedido a los 13 días del mes de Noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3837.- 8 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL  
O MEJOR DERECHO QUE KARLA MAYRA MORAN LÓPEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1941/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por KARLA MAYRA MORAN LÓPEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PARAJE DENOMINADO EL CAPILIN, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 180.00 m<sup>2</sup> (ciento ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros y colinda con Fabián Romero Camacho antes Juan Romero Ruiz; al Sur 20.00 metros y colinda con Tomas Moran Rojas; al Oriente 9.00 metros y colinda con Juan Carlos Estrada Villuendas antes Rosa Carmina García Salgado; al Poniente 9.00 metros y colinda con calle Reforma. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca, según consta en el trámite 784346, de fecha tres de octubre del dos mil veintitrés.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de noviembre del dos mil nueve, con el señor Carlos Moran Samaniego. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3845.- 8 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL  
O MEJOR DERECHO QUE LEONILA LOPEZ CAMACHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1940/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONILA LOPEZ CAMACHO. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO por los motivos que dice tener, respecto de un terreno que se encuentra UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 220.00 m<sup>2</sup> mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10.00 metros y colinda con Calle sin nombre; al Sur: 10.00 metros y colinda con Mario Enrique Hernández López antes Canuto Camacho; al Oriente: 22.00 metros y colinda con la misma compradora Leonila López Camacho; al Poniente: 22.00 metros y colinda con Mireya Moran Samaniego antes Carlos Moran Samaniego, con una superficie de 220.00 m<sup>2</sup> como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veinte de marzo de dos mil doce, celebre contrato de compraventa, es decir hace más de once años, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3846.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

CATALINA IVONNE ILLADES SAUCEDO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1664/2023, INMATRICULACION JUDICIAL, ordenándose publicaciones por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés.

En fecha 17 de octubre del año 2009, celebre un contrato de derechos de posesión con respecto del inmueble ubicado en CALLE EL DURAZNO, localizado en calle La Cuesta número 21, Barrio Endemish San Miguel Tecpan Municipio de Jilotzingo Estado de México, que cuenta con la Superficie Total de 696.50 metros (Seiscientos noventa y cinco metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados), contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.85 metros con BLANCA ELVIA RIVERA; AL SUR 16.00 metros con CALLE LA CUESTA; AL ORIENTE 42.50 metros con RUBEN ROSAS; AL PONIENTE 45.00 metros con JOSE LUIS OLVERA SOLANO. En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se me declare como PROPIETARIO DEL INMUEBLE, tal y como lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Dado a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CLADERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1163-A1.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ADRIANA ROJAS COLIN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1460/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "LOTE 30 G" UBICADO EN AVENIDA GUMARO GARCIA DE LA CADENA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 206.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARGARITA SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR: En 205.80 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR HILARIO SANCHEZ ROJAS; AL PONIENTE: En 48.90 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFREDO LUNA FLORES Y AL ORIENTE: En 48.90 metros y colinda con CAMINO PÚBLICO GUMARO GARCIA DE LA CADENA; Con una superficie total aproximada de 10,068.00.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diez de octubre de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1164-A1.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente **497/2023**.

En el expediente **497/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN por inscripción de la posesión**, promovido por **Oliva Zavala Guzmán**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00114757**, ubicado **registralmente denominado en "EL CAPULÍN" ubicado en calle el Diamante, lote número 4, manzana número 1, ampliación San Mateo Zona Norte, en San Mateo Nopala, del Municipio de Naucalpan de Juárez y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, con una superficie de **126.00 M2 ciento veintiséis metros cuadrados** conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte**: **10.00** metros con Jorge Cadena.  
Al **Sur**: **10.00** metros con calle del Diamante.  
Al **Oriente**: **11.25** metros con el lote número 5.  
Al **Poniente**: **13.95** metros con el lote número 3.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1167-A1.-8 y 13 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, se da inicio a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE ordenada en el expediente 823/2012 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por LUIS ENRIQUE RAMOS REYNOSO.

Preside la audiencia el LICENCIADO ABRAHAM QUETZALCOATL JANDETE MOSQUEDA, Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, que actúa en forma legal Secretario de Acuerdos Licenciada CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.

Se hace constar la asistencia de la actora LUIS ENRIQUE RAMOS REYNOSO, quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral quien comparece asistida de su abogado ALEJANDRO RAYMUNDO BORDES SEVILLA que se identifica con cédula profesional número 5405919 expedida por la Dirección General de Profesiones, documentales que se da fe tener a la vista y al final le son devueltas a las interesadas.

La Secretaría da cuenta con el número de promoción 26396 a través de la cual se exhiben las publicaciones de GACETA DEL GOBIERNO y boletín judicial ordenadas en autos.

En seguida el Juez del conocimiento declara abierta la audiencia.

Por otra parte, revisadas las actuaciones judiciales con valor probatorio pleno, se advierte que no se da cumplimiento en sus términos al auto dictado el veintiuno de septiembre del presente año, lo anterior pues no se hizo la publicación del edicto en la tabla de avisos de este juzgado.

En razón de lo anterior, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE: VALLE DE MEXICO NUMERO 52, LOTE 26, MANZANA 105, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA EL VALLE, POBLADO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL SUROESTE.- 1000 METROS CON CALLE VALLE DE MÉXICO; AL NOROESTE.- 2000, CON LOTE 25; AL NORESTE.- 1000 METROS CON ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO Y AL SUROESTE.- 2000 METROS CON LOTE 27. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que publíquese los edictos correspondientes por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor de SIETE días.

Se previene al ocursoante para que exhiba disco compacto en el que deberá estar contenido del presente auto, para los efectos que señala el ocursoante.

Sirve de base para el remate del citado bien la cantidad de \$3,501,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N.), derivada del avalúo rendido por el perito designado en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, convocándose así los postores que deseen comparecer a la almoneda señalada.

Con lo que se da por terminada la presente audiencias a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, firmando al calce los que en ella intervinieron supieron y quisieron hacerlo.

JUEZ

ACTOR

ABOGADO

SECRETARIO

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento a la audiencia de fecha veintidós de noviembre del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3904.- 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 947/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA DEL CARMEN MEJIA MARTÍNEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MISIÓN, NÚMERO 304 (ANTES 322), SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 8.96 metros con propiedad de Tomas Mejía Osorio actualmente Griselda Ivonne Bernal López, al SUR: 8.97 metros con Calle Misión; al ORIENTE: 22.01 metros con propiedad de Manuel Mejía Rivas actualmente Bernardo Mejía Piza, AL PONIENTE: 21.98 metros con Privada de Misión. Con una superficie aproximada de 197.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3905.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. FELIPE ORTEGA FERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1076/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "TEPEYOLCO", ubicado en AVENIDA CENTENARIO, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN MARCOS, MUNICIPIO Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 30 treinta de junio del año mil novecientos ochenta y ocho 1988, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con la C. MARIA ENGRACIA DEL SOCORRO RAMÍREZ GARCÍA también conocida como MARIA ENGRACIA RAMÍREZ GARCÍA VIUDA DE CERVANTES, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN TRES LADOS: LA PRIMERA EN 10.05 METROS CON ARIEL ORTEGA FERNÁNDEZ, LA SEGUNDA EN 6.40 METROS CON ARIEL ORTEGA FERNÁNDEZ, LA TERCERA EN 2.05 METROS CON ARIEL ORTEGA FERNÁNDEZ. AL SUR EN DOS LADOS: LA PRIMERA EN 7.00 METROS CON AVENIDA CENTENARIO, LA SEGUNDA EN 7.50 METROS CON AVENIDA CENTENARIO. AL ORIENTE EN DOS LADOS: LA PRIMERA EN 0.20 METROS CON CALLE NOGAL, LA SEGUNDA EN 17.40 METROS CON CALLE NOGAL. AL PONIENTE EN TRES LADOS: LA PRIMERA EN 3.15 METROS CON AVENIDA CENTENARIO, LA SEGUNDA EN 10.25 METROS CON AVENIDA CENTENARIO, LA TERCERA EN 0.20 METROS CON ARIEL ORTEGA FERNÁNDEZ. Teniendo una Superficie total aproximada de 247.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 30 de noviembre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 05 de diciembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3906.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ y OZIEL PEÑA GUERRA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1084/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "IXTLAMATONGO", ubicado dentro del POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 03 tres de enero del año dos mil uno 2001, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con la C. FRANCISCA CORTES GODÍNEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 75.76 METROS CON FLOR DE LOURDES GODINEZ CORTEZ, AL SUR. 96.51 METROS CON LYDIA GODINEZ CORTES TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA LYDIA GODINEZ CORTES, AL ORIENTE.- 40.62 METROS LINEALES CON ANDRÉS GODINEZ CORTES, AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, 39.92 Y 1.71 METROS LÍNEAS, AMBOS CON AVENIDA MANUEL BELTRÁN, CON UNA SUPERFICIE: 3,433.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 08 de diciembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3914.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUCILA CLAUDIA TERCERO ROSAS, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2786/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "HUELLOTITLA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante contrato de compraventa con MIGUEL ANGEL TERCERO AVILA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho Inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.32 METROS COLINDA CON RESTO DEL TERRENO.

AL SUR: 10.60 METROS COLINDA CON RESTO DEL TERRENO.

AL ORIENTE: 22.72 METROS COLINDA CON ROBERTO FLORES ROSALES.

AL PONIENTE.- 22.72 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 249.00 metros cuadrados.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

3915.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 521/2023, relativo de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLES 5 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO CÓDIGO POSTAL 52170, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.45 METROS, CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 17.72, 2.78 METROS CON DAVID CORTEZ ENRÍQUEZ; AL SUR: 13.90 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 64.95 METROS CON ROSA CRUZ GONZÁLEZ Y MERCEDES VALDEZ GALVAN HOY BIBIANA JIMÉNEZ VALDÉS; AL PONIENTE: 50.71 METROS CON J. ANTONIO MANUEL ORTIZ RUIZ HOY EVANGELIN ERENDIDA ORTIZ MEJÍA Y CRISPIN LÓPEZ CARRASCO HOY PETRA SERRANO GONZÁLEZ Y 5.41, 12.34, 1.37, 6.26 METROS CON MARÍA DEL CARMEN SALINAS NAVA; con una superficie de 1,387.13 m2, Inmueble que adquirió CATALINA SALINAS MARTÍNEZ en fecha veinte de junio de dos mil uno (2001) de la Señora Guadalupe Arrollo García como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a ocho de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE TRES DE AGOSTO Y UNO DE DICIEMBRE AMBOS DEL AÑO EN CURSO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres (03) de agosto y uno (01) de diciembre ambos del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3916.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1935/2023, se tiene por presentado a JOSÉ ELEAZAR PRECIADO SEGUNDO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Emilio Portes Gil, Municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 7.50 metros y colinda con calle Carlos

Hank González, al Sur: 7.50 metros y colinda con Ángel Preciado Segundo, al Oriente: 28.30 metros y colinda con Arcadio Preciado Segundo y al Poniente: 28.30 metros y colinda con Elías Preciado Segundo. Con una superficie aproximada de 212.00 (doscientos doce metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el siete de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3917.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 941/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAFAEL DE LOS ÁNGELES LÓPEZ Y/O RAFAEL LÓPEZ TERRÓN Y/O RAFAEL DE LOS ÁNGELES LÓPEZ TERRÓN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dictó dos autos en fechas nueve (9) de enero y seis (6) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en los que ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora promueve INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE JUAN ALDAMA, NÚMERO CIENTO DOS (102), BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS CON MERCED LÓPEZ TERRÓN; AL SUR: 9.00 METROS CON CALLE ALDAMA; AL ORIENTE: 25.30 METROS (ACTUALMENTE 25.34 METROS) ACTUALMENTE CON MAGDALENA TERRÓN VILCHIS; AL PONIENTE: 25.30 METROS (ACTUALMENTE 25.29 METROS) CON TERRENO DE PASEO DE MARÍA MERCED LÓPEZ TERRÓN; SUPERFICIE: 227.70 METROS CUADRADOS ACTUALMENTE 228.00 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día ocho (8) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de autos que ordena la publicación: nueve (9) de enero y seis (6) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3918.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1243/2023 PI, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, SEGUIDA POR FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PROL. BENITO JUAREZ N/15, PRIMER BARRIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.95 metros COLINDANDO CON CALLE DE LA PEÑA, al SUR 20.20 metros COLINDANDO CON CALLE LA CUENCA, al ORIENTE EN DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 15.00 METROS COLINDANDO CON EL C. FELIPE FLORES MEJÍA Y LA SEGUNDA DE 16.55 METROS COLINDANDO CON EL C. DIONISIO DIAZ BECERRIL, al Poniente 26.12 METROS COLINDANDO CALLE PROL. BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de 475.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3919.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2334/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por VÍCTOR ALFONSO CASTILLO MARTÍNEZ Y/O ISABEL SÁNCHEZ ORTIZ en su carácter de endosatarios en procuración de RANULFO PICHARDO FRANCISCO contra de EVELIA VIRGINIA MARTÍNEZ BLAS, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Dictando en audiencia de data treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS 9:30 DEL DIA QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 11, NUMERO 707 DE LA COLONIA JARDÍN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 174.80 m2 ciento setenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias al norte en 9.20 metros con Sra. Magdalena Montes Cruz, al sur: en 9.20 metros con calle Sur 11, al oriente: en 19.00 metros con Tomas Celis, al poniente 19.00 metros con Sra. Antonia Peña Méndez.

Por lo que, por este medio se convoca postores, debiendo realizarse la publicación ordenada en un Periódico de Circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$545,383.25 (quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate en segunda almoneda.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 363,588 (trescientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio establecido como base para el remate del bien inmueble en mención.

Fecha de audiencia: SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3920.- 13 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA  
E D I C T O**

DEMANDADO: ROMAN ADRIAN CEDILLO PALAFOX.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 16666/2023, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PENSION ALIMENTICIA, promovido por ANA KAREN ZAVALA ELIGIO, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés la admisión a trámite de la demandada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados diverso de data veinte de junio del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar ROMAN ADRIAN CEDILLO PALAFOX, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su Rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal A).- Que se decrete un aumento de la pensión el equivalente a un salario mínimo en la zona, a favor de mi menor hijo ERICK EMMANUEL CEDILLO ZAVALA en términos de lo dispuesto por el 4.99, 4.127 y 4.128 del Código Civil del Estado de México, se determine en forma definitiva; B).- El pago de las pensiones retroactivas que se me han dejado de pagar de los meses, abril y mayo del año 2023; C).- El pago de gastos y costas. En cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3921.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 1661/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSÉ ÁNGEL AYALA DÁVILA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

JOSÉ ÁNGEL AYALA DÁVILA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N ANTES (CAMINO NACIONAL), COLONIA TRANSFIGURACIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO y cuenta con una superficie aproximada de 3,080.44

METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.18 METROS, COLINDA CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, (ANTES CAMINO NACIONAL); AL SUR: 36.55 METROS, COLINDA CON CALLE CEDRITOS, (ANTES EULALIA SALINAS); AL ESTE: 34.07 METROS, COLINDA CON JOSÉ REFUGIO BECERRA GONZÁLEZ, (ANTES FRANCISCO GARCÍA); AL ESTE: 11.70 METROS, COLINDA CON AMBAS PARTES, (ANTES FRANCISCO GARCÍA); AL ESTE 40.76 METROS, COLINDA CON SATURNINO GASPAR NAVA, (ANTES FRANCISCO GARCÍA) y AL OESTE: 76.71 METROS, COLINDA CON ISMAEL GORDILLO RODRÍGUEZ, (ANTES EPIFANIA MARTÍNEZ).

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil nueve (2009), celebro con el señor FORTINO AYALA JASSO. Desde esa fecha he poseído el inmueble de manera continua, pacífica, de buena fe y a título de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

3922.- 13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 977/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VÍCTOR DANIEL SAKODA ARREDONDO, MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ Y EDGAR IVÁN ESPINOSA LOPEZ en su carácter de apoderados legales de MARTÍN CONSTANTINO VILCHIS BERNAL, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE DIOSES DEL OLIMPO, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 76.00 metros con TERRENO BALDIO sin nombre actualmente FRACCIONAMIENTO MARIA BONITA 3 y la segunda de 79.50 metros con FRACCIONAMIENTO MARIA BONITA 2, al SUR: en 155.55 metros con ENRIQUE NEGRETE ZEPEDA actualmente CAMINO; al ORIENTE: en 56.10 metros con JUAN RICARDO SANTANA ROBLES actualmente LUIS ALBERTO GÓMEZ GALLEGOS, AL PONIENTE: en 54.58 metros con CALLE DIOSES DEL OLIMPO. Con una superficie aproximada de 8,695.60 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3923.- 13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIA NINFA ORTEGA CRUZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1079/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que desde el día diez de junio del año dos mil diecisiete tiene en posesión plena el terreno ubicado en calle Barranquilla, sin número, Colonia Centro en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba Estado de México, porque celebró contrato privado de compraventa con ALEJANDRO BELTRÁN LÓPEZ, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en 16.00 metros y colinda con CALLE BARRANQUILLA.

AL SUROESTE: en 15.87 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente con ANTONIA NINFA ORTEGA CRUZ.

AL SURESTE: en 24.03 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente con SAMUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

AL NOROESTE: EN 28.10 metros y colinda con DOLORES SOLEDAD LÓPEZ ARENAS.

Con superficie aproximada de 409.36 metros cuadrados.

2.- Que exhibe plano de ubicación para su precisa ubicación. Que la posesión que tiene es plena e ininterrumpida, a título de dueño y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, ni afecta bienes del dominio público, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3924.- 13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GUEVARA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1561/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del de una fracción de terreno denominado "TECALE" ubicado en "CALLE TEXCALTITLAN NUMERO 27, POBLADO DE LA PURIFICACION TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y linda con Pedro Hernández; AL SUR.- 20.00 metros y linda con Pedro Tolentino C.; AL ORIENTE.- 10.00 metros y linda con calle Texcaltitlán; AL PONIENTE.- 10.00 metros y linda con Gil Aguilar Velázquez, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco de diciembre de dos mil quince, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con HORACIO CASTRO TOLENTINO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo contrato de compraventa, comprobante Telecomm, volante universal, solicitud ante el IFREM, certificado de no inscripción, constancia de no ejido, plano certificado, interrogatorio, certificación de constancia que no forma parte, ni afecta bienes de dominio público o privado, constancia de no ejido, certificación de clave y valor catastral, manifestación del valor catastral en original, certificado de no adeudo, dos recibos de impuestos, declaración de traslación, dichos documentos que acreditan su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3925.- 13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. VICTOR MANUEL ESPINOSA LIMON promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1343/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle La Palma sin número, en el poblado de San Mateo Huexotla, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.90 metros y linda con PORFIRIO ALFONSO ESPINOSA VAZQUEZ; AL SUR: 09.90 metros y linda con BIBIANO RODOLFO BENITO ESPINOSA VAZQUEZ; AL ORIENTE: 06.15 metros y linda con CALLE LA PALMA; y AL PONIENTE: 06.15 metros y linda con CALLEJON; con una superficie aproximada de 61.00 m2 (sesenta y un metros cuadrados). Indicando el promovente que el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RODOLFO ESPINOSA VAZQUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), certificado de no adeudo, oficio de no pertenencia, croquis, recibo de pago de Telecomm, volante universal, solicitud de no inscripción, certificado de no inscripción y plano, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3926.- 13 y 18 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. ENRIQUE INDA ROJAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1522/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEATLACO", ubicado en Calle Mexicapa, sin número, la

Purificación Tepetitla, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.78 metros y colinda con PROPIEDAD DE JUANA AGUILAR SOTO; AL SUR: 15.30 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIME GONZALEZ LEON; AL ORIENTE: 14.28 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 14.28 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE INDA ROJAS; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil seis (2006) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con TERESA SOCORRO GONZALEZ LEON, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A UNO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3927.- 13 y 18 diciembre.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GARCÍA MORA EMINEC PROMOViendo POR SU PROPIO DERECHO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE AMPARO PARTIDA DE CUEVA; EN EL EXPEDIENTE 1133/2019, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De la señora Amparo Partida de Cueva, por ser la persona que me vendió el inmueble materia del presente juicio, dándome la posesión física y material como dueña del mismo en fecha (25) veinticinco de mayo del año mil (1994) novecientos noventa y cuatro; demandando la USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), del lote de terreno que hoy poseo en calidad de dueña y que se ubica en la Calle Costeñas lote (21) veintiuno, manzana (283) doscientos ochenta y tres, de la Colonia la Aurora, hoy Benito Juárez, en este Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, mediante Sentencia Definitiva, se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble materia del presente juicio, convirtiéndome en legítima propietaria del mismo, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezhualcáyotl, proceda a realizar la cancelación de la actual inscripción del multicitado lote de terreno. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: con fecha (25) veinticinco de mayo del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita Eminec García Mora, adquirí mediante Contrato Privado de Compraventa que celebré con la señora Amparo Partida de Cueva, el lote de terreno con construcción ubicado en, Calle Costeñas número (155) ciento cincuenta y cinco, Lote (21) veintiuno, Manzana (283) doscientos ochenta y tres, Colonia Aurora, Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México, con una superficie total de ciento cincuenta y tres (153.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 17.00 m. (diecisiete metros) con lote 20 (veinte); Al Sur, igual medida con Lote 22 (veintidós); Al Oriente, en 9.00 m. (nueve metros) con Lote 42 (cuarenta y dos); y Al Poniente, igual medida con Calle Costeñas, documento que fue firmado en presencia de varias personas, interviniendo como testigos los señores Trinidad García Mora y la señora Estela Salazar Rubio, tal como lo acredito con el original de dicho documento basal que anexo al presente escrito para que surta los efectos legales correspondientes, mismo que sirve para demostrar uno de los requisitos esenciales para que opere la prescripción adquisitiva a mi favor, esto es, la causa generadora de mi posesión y al acto traslativo de dominio del cual deriva mi posesión en concepto de propietaria respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por lo que desde hace más de (20) veinte años lo he poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de dueña, a la vista de todos los vecinos del lugar, como será demostrado con los medios de prueba correspondientes que serán desahogados en el momento procesal oportuno, siendo este Contrato Privado de Compraventa indiscutiblemente un justo título que hace procedente la acción que por esta vía se intenta, sirviendo de apoyo a dicho argumento los criterios jurisprudenciales que a continuación se cita. El inmueble de mi propiedad y materia del presente juicio, actualmente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezhualcáyotl, bajo la Partida 272, Volumen 34, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de octubre de 1971, descrito en el Folio Real Electrónico 147992, denominado lote 21, ubicado en la manzana 283, Colonia Aurora, Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México; tal como consta en el correspondiente Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Nezhualcáyotl, el que se anexa al presente escrito, y con el que se da legal cumplimiento a lo previsto por el artículo 5.140 del Código Civil Vigente para el Estado de México. Que mi legítima posesión, de buena fe y en calidad de dueña, respecto del bien inmueble materia del presente asunto, deriva del Contrato Privado de Compraventa que celebre en fecha 25 veinticinco de mayo del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro con la señora Amparo Partida de Cueva, pagándole por tal operación la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil nuevos pesos de esa época 00/100 moneda nacional), en la forma que se detalla en la cláusula primera del documento basal mencionado, y que desde esta misma fecha me fue entregada la posesión física y material de dicho bien inmueble, por lo que es de resaltarse que a partir del momento en que lo adquirí lo he poseído en forma pacífica y continua, sobre todo en concepto de dueña ante todos los vecinos del lugar, avalado por un justo título como lo es el multicitado contrato de compraventa ya descrito, tal como será demostrado en el momento procesal oportuno a través de los diversos medios de prueba que para tal efecto se ofrecen en el capítulo correspondiente. La suscrita desde el día fecha (25) veinticinco de mayo del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro, he poseído el inmueble materia del presente juicio EN FORMA PACIFICA, esto en virtud de que ni particulares ni autoridades me han molestado en mi posesión, misma que además adquirí sin violencia y DE BUENA FE, a través del multicitado contrato de compraventa base de mi acción y por lo tanto mi posesión ha sido siempre EN CONCEPTO DE DUEÑA, ya que me he ostentado con este carácter ante autoridades y particulares durante todo este tiempo, lo cual además he hecho DE MANERA PUBLICA, ya que soy reconocida como legítima propietaria por todos mis vecinos y nunca me he ocultado ante nadie para ello desde el momento en que adquirí el bien materia de este procedimiento, lo que ha sido también EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca ha dejado de poseer y vivir en el mismo desde que lo compre, circunstancias que les constan a los vecinos del lugar y todas las personas que me conocen, entre ellos los señores Israel Pérez Avilés, con domicilio en Calle Oriente dos (240) doscientos cuarenta, Colonia Reforma; así como a la señora Maribel Ayala de la Cruz, quien actualmente vive en Calle (14) catorce, número (211) doscientos once, Colonia Jardín, en Valle de Chalco, Estado de México; a quienes desde este momento ofrezco como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para que rindan su testimonio al respecto, la suscrita considera que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigibles para poder prescribir a mi favor el bien inmueble materia del presente juicio, en virtud de que acredito en forma fehaciente

que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión en términos de ley, lo cual su señoría deberá declarar procedente mediante Sentencia Definitiva y firme, que me sirva de título de propiedad y como consecuencia de ello, de ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, realizar la cancelación de los actuales datos registrales, y en su lugar, inscribir la resolución que se dicte a favor de la suscrita Eminec García Mora por así proceder conforme a derecho. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo AMPARO PARTIDA DE CUEVA por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el termino antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3929.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1945/2023, HERIBERTO ERNESTO MEDINA LOMAN, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "MEMETLA", ubicado en Av. Juárez, #17, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 738.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.90 metros con Teresa Ríos Martínez; AL SUR: 40.90 metros con Javier Quiroz Corona; AL ORIENTE: 18.00 metros con Av. Juárez y AL PONIENTE: 18.12 metros con Vicenta Valencia Rivas ahora con José Refugio Martínez Valencia.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho José Eduardo Gómez López.-Rúbrica.

3930.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITO GONZALEZ CASTAÑEDA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1946/2023, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TOTOC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CALLE 5 DE FEBRERO, NÚMERO 36, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 396.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL 2005, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 40.00 METROS Y COLINDA ANTES CON ÁNGEL VALENCIA, ACTUALMENTE GREGORIO SANVICENTE PEREZ; AL SUR: 40.00 METROS Y COLINDA ANTES CON GREGORIO SAN VICENTE, ACTUALMENTE LUISA VALENCIA VALENCIA; AL ORIENTE: 09.90 METROS Y COLINDA ANTES CON AGUSTÍN VALENCIA R., ACTUALMENTE RICARDO VALENCIA VALENCIA; AL PONIENTE: 09.90 METROS Y COLINDA ANTES Y ACTUALMENTE CALLE 5 DE FEBRERO, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de noviembre del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

3931.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS MEZA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1510/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del terreno ubicado en "CALLE NEZAHUALPILLI, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.70 metros y linda con Arturo Clemente García Pacheco; AL SUR.- 32.10 metros y linda con José Antonio Gallegos Meza; AL ORIENTE.- 22.85 metros y linda con Lucrecia Hernández Romero, Javier Hernández y José Antonio Gallegos Meza; AL PONIENTE.- 20.00 metros y linda con Arturo Clemente García Pacheco, con una superficie total de 683.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de marzo de dos mil siete, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con NICOLAS ROJAS VAZQUEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3932.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2473/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido ALEJANDRA VEGA AVILA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintitrés 23 de noviembre de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS, MANZANA TRES, LOTE DIECISIETE, VILLA SAN LORENZO CHIMALCO, PRIMERA SECCIÓN, (ANTES LA JOYITA SAN LORENZO) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON RAMIRO PINEDA PINEDA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON DANIEL XICOTENCATL GUILLERMO; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MINERVA RAMOS CORDOVA, con una SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 metros cuadrados; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha TRES (03) DE MARZO DE (2011), celebrado con el señor CESAR OLVERA GUTIERREZ con el consentimiento de su esposa KATIA MANZO CASTAÑEDA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 04 días de diciembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3933.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1472/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

JOSÉ ANTONIO GALLEGOS MEZA promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Nezahualpilli sin número, del Barrio de Santiago, en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México; con clave catastral 0910111347000000; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 32.10 metros y COLINDA CON JOSÉ ANTONIO GALLEGOS MEZA y 29.40 metros con JOSÉ LUIS VÁZQUEZ BARRUETA; AL SUR: 63.00 metros y COLINDA CON MARIA DOLORES ROJAS PEREZ; AL ORIENTE: 11.00 metros y COLINDA CON CALLE NEZAHUALPILLI y 9.00 metros con JOSE LUIS VAZQUEZ BARRUETA; AL PONIENTE: 18.00 metros y COLINDA CON ARTURO CLEMENTE GARCIA PACHECO, con una superficie aproximada de 900.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo

adquirió y lo posee desde el CATORCE 14 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO 2004, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es NICOLÁS ROJAS VÁZQUEZ y el comprador es JOSÉ ANTONIO GALLEGOS MEZA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3934.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1022/2023, JUAN CARLOS FLORES FRUTIS Y MARÍA LUCIA VILLASANA GALLEGOS, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: son poseedores y propietarios del bien inmueble ubicado en RINCON DE ESTRADAS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como "EL PELADO" RINCON DE ESTRADAS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 15.28 metros, con línea curva y colinda con entrada principal de acceso privada para Juan Casas Estrada y Juan Carlos Flores Frutis y María Lucia Villasana Gallegos; al Sur 16.34 metros y colinda con Juan Casas Estrada; al Oriente 22.93 metros y colinda con Juan Casas Estrada; al Poniente 18.77 metros colinda con camino antiguo, con una superficie aproximada de 331.64 metros cuadrados, el cual fue adquirido en fecha nueve de agosto de dos mil quince, mediante contrato privado de Compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

3935.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1107/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTINO JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ TORRES, respecto del inmueble denominado "TEPICILCO" ubicado en Avenida Santa Anita, sin número, en el pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 49.15 METROS LINDA CON WENCESLAO ALARCÓN;

AL SUR 51.65 METROS LINDA CON AVENIDA SANTA ANITA;

AL PONIENTE 20.50 METROS LINDA CON IRENE RÍOS HERNÁNDEZ;

CON UNA SUPERFICIE DE 516.81 METROS CUADRADOS

Indicando el promovente en su solicitud: Que mediante Contrato de Donación, de fecha 10 de enero de 2005, celebrado con la señora CONSUELO TORRES MEJÍA Y/O CONSUELO TORRES DE RODRÍGUEZ, respecto del inmueble antes señalado, que lo posee desde el 10 de febrero de 2005, hasta la actualidad, en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, asimismo, manifestó que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, así también se justificó que no está sujeto al régimen ejidal, a efecto de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, el original del plano descriptivo y de localización y Plano Manzanero expedido por la Dirección de Catastro Municipal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad, (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3936.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1112/2023, RICARDO SALAZAR DIAZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor de un predio ubicado calle sin nombre, sin número, de la localidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al Norte, en dos líneas la primera de 5.00 metros, la segunda de 25.00 metros y colindando con Cándido Estrada, actualmente con José Guadalupe Hernández Víctor, al Sur en 30.00 metros, colindando con Juana García, actualmente con José Luis García Mungia García, al Oriente 30.00 metros, colinda con calle sin nombre actualmente calle Del Izar Hacia Atezcapan; al Poniente en dos líneas, la primera de 16.00 metros, la segunda de 14.00 metros colinda con Cándido Estrada, actualmente con José Guadalupe Hernández Víctor, con una superficie aproximada de 830.00 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha quince de enero del dos mil doce, mediante contrato privado de donación, que celebro con Irene Yolanda Díaz y Palavicini; el predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo; lo acredita son la declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones de dominio de inmueble de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, así como la certificación de clave y valor catastral expedidas a su favor por la Unidad Administrativa de Catastro Municipal de Valle de Bravo, el inmueble no afecta los bienes ejidales del lugar de su ubicación, encontrándose fuera del régimen ejidal o comunal que se demuestra con la constancia de ubicación de predio de fecha 17 de octubre de dos mil veintidós, expedida a su favor por la delegación del Registro Agrario Nacional.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

3937.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARLENE GAVILANO GALVAN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1992/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARLENE GAVILANO GALVAN. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 400.00 m<sup>2</sup> mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.83 metros y colinda con María Claudia Emiliano Víctor; al Sur: 20.51 metros y colinda con José Abacum Emiliano Víctor; al Oriente: 19.26 metros y colinda con José Abacum Emiliano Víctor; al Poniente: 19.46 metros y colinda con José Abacum Emiliano Víctor, con una superficie aproximada de 400.00 m<sup>2</sup>, como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el diecinueve de julio de dos mil quince, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3938.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1343/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JESÚS LUIS HUERTA CONCHILLOS, respecto del inmueble ubicado en CALLE CALZADA DEL PANTEÓN NÚMERO 916 BARRIO SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 238 metros

cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.05 METROS CON ESTEBAN MORALES; AL SUR 19.05 METROS CON CALZADA DEL PANTEÓN; AL ORIENTE 12.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; y AL PONIENTE 12.50 METROS CON ESTEBAN MORALES.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

3939.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DEL ROCIO MONTES MORENO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 1884/2023 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble denominado "TLAXCOZTIPAC" ubicado en Camino sin nombre, sin número, Delegación de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 84.00 metros con MARIA DE LA LUZ GARCÍA RIVERA, Sur: 78.80 metros con ISIDORO ROJAS en la actualidad con CAMINO SIN NOMBRE, Oriente: 78.40 metros con ALEJANDRO GARCÍA, Poniente: 75.00 metros con BARRANCA. Con una superficie de 6,237.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3940.- 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

HILARIA ANTONIA NORIEGA CRUZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1755/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Plaza Virreinal número 7-A, en la Cabecera Municipal de Estado de México, actualmente Plaza Virreinal 7-A, Barrio San Martín, Tepetzotlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos tramos, uno de 4.24 metros y otro de 2.22 metros, colinda con María Aurora Hernández Jiménez, actualmente MARTHA VERÓNICA SILVA HERNÁNDEZ.

AL SUR: En dos tramos, uno de 4.70 metros y otro de 2.10 metros colinda con Familia Peza, actualmente MA. DOLORES PEZA FRAGOSO.

AL ORIENTE: En dos tramos, el primero de 5.12 metros y el segundo de 0.52 metros con María Aurora Hernández Jiménez, actualmente MARTHA VERÓNICA SILVA HERNANDEZ.

AL PONIENTE: En dos tramos, el primero de 4.70 metros y el segundo de 1.45 metros colinda con Plaza Virreinal.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 30.40 METROS<sup>2</sup> (TREINTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de la Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

157-B1.-13 y 18 diciembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 716083/20/2023, El o la (los) C. JUAN ESCALONA GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 20.10 METROS con SALOME HERNANDEZ GOMEZ, Al Noroeste: 7.64 METROS con ELENA ROMERO REYES, Al Sureste: 7.52 METROS con CALLE SIN NOMBRE CONOCIDA COMO ALONDRAS, Al Suroeste: 19.85 METROS con SANDRA SANCHEZ LOPEZ. Con una superficie aproximada de: 147.77 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 716120/44/2023, El o la (los) C. AGUSTIN ESCOBEDO SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 20.06 METROS con ERIKA BARRIOS BAUTISTA, Al Noroeste: 9.98 METROS con SANTOS CAMARGO, Al Sureste: 10.06 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS, Al Suroeste: 19.90 METROS con YOLANDA VALDES MIRANDA. Con una superficie aproximada de: 199.48 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 720187/64/2023, El o la (los) C. SALVADOR REYES LEGORRETA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 19.01 METROS con RAMONA DECIGA VALTIERRA, Al Noroeste: 15.00 METROS con CALLE SIN NOMBRE CONOCIDA COMO CANARIOS, Al Sureste: 14.96 METROS con IVAN FRAGOSO OLGUIN, Al Suroeste: 19.11 METROS con SAVINA GONZALEZ MIRANDA. Con una superficie aproximada de: 285.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 716138/52/2023, El o la (los) C. BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE GOLONDRINAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 20.77 METROS con CALLE GOLONDRINAS, Al Noroeste: 7.99 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS, Al Sureste: 7.89 METROS con TERESA MORALES GONZALEZ, Al Suroeste: 20.77 METROS con MARGARITA MUÑOZ JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 165.71 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 716058/03/2023, El o la (los) C. RAMONA DECIGA VALTIERRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 18.85 METROS con PROPIEDAD PARTICULAR, Al Noroeste: 10.08 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS, Al Sureste: 9.99 METROS con CARMEN XOCHITLA NAVARRETE, Al Suroeste: 18.91 METROS con SALVADOR REYES LEGORRETA. Con una superficie aproximada de: 189.57 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 716147/56/2023, El o la (los) C. CARMEN XOCHITLA NAVARRETE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 20.11 METROS con IVAN FRAGOSO OLGUIN, Al Noroeste: 9.98 METROS con SABINA GONZALEZ MIRANDA, Al Sureste: 10.15 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS, Al Suroeste: 19.86 METROS con ADAN PICHARDO REYES. Con una superficie aproximada de: 200.29 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 716148/57/2023, El o la (los) C. CARMEN XOCHITLA NAVARRETE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 19.97 METROS con YOLANDA VALDEZ MIRANDA, Al Noroeste: 9.95 METROS con SALVADOR REYES LEGORRETA Y RAMONA DECIGA VALTIERRA, Al Sureste: 10.17 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS, Al Suroeste: 20.08 METROS con IVAN FRAGOSO OLGUIN. Con una superficie aproximada de: 199.99 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 716102/33/2023, El o la (los) C. HECTOR GOMEZ ESPINOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 20.09 METROS con OTTONA DELGADO OROZCO, Al Noroeste: 7.52 METROS con VICTOR HUGO GOMEZ ROMERO, Al Sureste: 7.59 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS, Al Suroeste: 19.72 METROS con SALOME HERNANDEZ GOMEZ. Con una superficie aproximada de: 149.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 716111/40/2023, El o la (los) C. LAURENTINO SANCHEZ CUEVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 20.00 METROS con TERESA GONZALEZ MORALES, Al Noroeste: 10.00 METROS con MARIA ISABEL ESCOBEDO SANCHEZ, Al Sureste: 10.00 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON, Al Suroeste: 20.00 METROS con JERONIMA GONZALEZ RAMIREZ. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.  
3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE 716107/37/2023, El o la (los) C. MARGARITA MUÑOZ JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, Estado México. El cual mide y linda: Al Noreste: 20.77 METROS con BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ, Al Noroeste: 9.96 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS, Al Sureste: 9.96 METROS con TERESA GONZALEZ MORALES, Al Suroeste: 21.08 METROS con MARIA ISABEL ESCOBEDO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 208.04 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 25 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA. 3713.- 5, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 150683/06/2023, El o la (los) C. J. JESUS TORRES LIRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la Calle Pino, sin número, perteneciente al Poblado de San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: En tres líneas la primera 1.93 metros; la segunda 2.26 metros; y la tercera de 35.03 metros todas ellas con la propiedad de María Lidia Guadalupe Meza Ruiz. Al Sur: 39.00 metros y colinda con propiedad de los CC. Jaime Sánchez e Ignacio Gutiérrez. Al Oriente: 10.10 metros y colinda con Rosa María Mónica Meza Ruiz. Al poniente: 8.98 metros y colinda con calle Pino. Superficie de: 392.00 m2 (trescientos noventa y dos metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 24 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA. 3736.- 5, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 86827/09/2023, La C. MARILU ESTRADA EMILIANO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en el pueblo de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual mide y linda: AL NOROESTE: 12.98 metros y colinda con carretera. AL SUROESTE: 16.67 metros y colinda con acceso privado de 4.20 metros de ancho. AL SURESTE: 16.05 metros y colinda con María Onelia Estrada Emiliano. AL NORESTE: 13.27 metros y colinda con Benjamín Piña Arroyo y Paula Raymundo Estrada. AL NOROESTE: 3.36 metros y colinda con Pablo Estrada Basilio. AL NORESTE: 4.40 metros y colinda con Pablo Estrada Basilio. Con una superficie aproximada de: 264.76 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 30 de noviembre del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA. 3744.- 5, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

**No. DE EXPEDIENTE: 390658/105/2023; LA C. CITLALI GUERRERO CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEOPANCANTITLA", UBICADO EN ANDADOR CALLEJÓN GARCÍA, NÚMERO 18, ESQUINA CALLE HIDALGO SUR, SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 03.73 METROS COLINDA CON ANDADOR CALLEJÓN GARCÍA; AL NORTE 2: 21.63 METROS COLINDA CON ANDADOR CALLEJÓN GARCÍA; AL ORIENTE 1: 02.95 METROS CON CALLE HIDALGO SUR; AL ORIENTE 2: 10.00 METROS CON CALLE HIDALGO SUR; AL SUR: 28.50 METROS CON JAQUELINE GUERRERO CASTILLO; AL PONIENTE 1: 10.22 METROS CON JESÚS CANO GUERRERO; AL PONIENTE 2: 02.60 METROS CON ANDADOR CALLEJÓN GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 331.25 METROS CUADRADOS.**

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

3745.- 5, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

**No. DE EXPEDIENTE: 390706/106/2023; EL C. FORTINO ROJAS GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TENEXPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL**

MIDE Y LINDA: **AL NORTE:** MIDE 153.15 M. CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS, QUINCE CENTÍMETROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO - CUAUTLA; **AL SUR:** MIDE 20.73 M. VEINTE METROS, SETENTA Y TRES CENTÍMETROS Y COLINDA CON CARRIL; **AL ORIENTE:** MIDE 193.11 M. CIENTO NOVENTA Y TRES METROS, ONCE CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE ALIMENTOS LA CONCORDIA S.A. DE C.V.; **AL PONIENTE:** MIDE 264.78 M. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS, SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CAMINO REAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 17,534.62 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- **C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

3745.- 5, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. de Expediente: 301521/41/2023, El o la (los) C. EVA HERNÁNDEZ GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en CALLE GUERRERO N° 15, SANTA MARIA, APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 Doce metros con cincuenta centímetros con Calle Guerrero, AL SUR: 09.22 nueve metros veintidós centímetros, con Abimael Hernández Gómez, AL ORIENTE: 35.10 treinta y cinco metros con diez centímetros con Callejón de uso particular, AL PONIENTE: 27.42 nueve metros veintidós centímetros, con calle Eva Hernández Gómez. Superficie total aproximada de: 299.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 08 de diciembre del 2023.- **A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1197-A1.- 13, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. de Expediente: 301522/42/2023, El o la (los) C. EVA HERNÁNDEZ GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en CALLE GUERRERO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 3.00 tres metros, con calle Guerrero, 10.20 diez metros y veinte centímetros con Eva Hernández Gómez, AL SUROESTE: 12.65 doce metros con sesenta y cinco centímetros, propiedad privada, AL SURESTE: 27.90 veintisiete metros y noventa centímetros, con Eva Hernández Gómez, 31.70 treinta y uno metros setenta centímetros con Lina Gómez, AL NOROESTE: 57.50 cincuenta y siete metros y cincuenta centímetros, con Abimael y Eva ambos de apellido Hernández Gómez. Superficie total aproximada de: 447.21 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 08 de diciembre del 2023.- **A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1198-A1.- 13, 18 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **77,740** del volumen **2000 ORDINARIO**, de fecha **27 de Noviembre** del año **2023**, ante mi, los señores JAIME, ESTHER, JOSÉ, JACOBO, MARÍA, RAMÓN y VIKI, todos de apellidos SACAL LISBONA, **RADICARON** la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor RUBEN SACAL TINOCO, y manifestaron que aceptan la herencia y Legados instituidos a su favor, por su parte la señora VIKI SACAL LISBONA, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 27 de **Noviembre** del 2023.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1109-A1.- 1 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 24 de noviembre del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I. – El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realiza el señor Francisco Eduardo Gutiérrez González en la sucesión intestamentaria a bienes del señor Francisco Eduardo Gutiérrez Ochoa. – II. – La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Francisco Eduardo Gutiérrez Ochoa, para cuyo efecto comparece ante mí la señora María Ivonne González Granda, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número “130,694” ante mí, el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3670.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 17 de noviembre del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: . – El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realiza la señora Daniela Isabel González Camacho en la sucesión intestamentaria a bienes de Bilma Camacho Castellanos. – II. – La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Bilma Camacho Castellanos, para cuyo efecto comparece ante mí el señor José Isabel González Ahumada, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, por escritura número “130,693” ante mí, el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3671.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 15 de noviembre del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I. – El repudio de posibles derechos hereditarios en la sucesión intestamentaria a bienes de Guillermo Ojeda Aguirre, que realiza la sucesión testamentaria a bienes de María de las Mercedes Pech Suaste, representada por su albacea la señora Leticia Amparo Ojeda Pech, con la comparecencia de sus coherederos los señores Silvia Guadalupe, Guillermo y Alberto Ricardo, todos ellos de apellidos Ojeda Pech. – II. – La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Guillermo Ojeda Aguirre, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Leticia Amparo, Silvia Guadalupe, Guillermo y Alberto Ricardo, todos ellos de apellidos Ojeda Pech, en su carácter de descendientes y presuntos herederos, por escritura número “130,543” ante mí, el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3672.- 4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 24 de noviembre del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Eulalia Solís García, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Arturo Miranda Vallarta, Erika Miranda Solís y Beatriz Miranda Solís, todos ellos como presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "130,815" ante mí, el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3673.- 4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "36,192", del Volumen "607" de fecha **21 de Noviembre del año 2023**, se dio fe de.- **I.- LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL CIUDADANO LUIS GARCIA SIMBRON, QUE OTORGA LA CIUDADANA MAGDALENA GARCIA BRAVO, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO DEL DE CUJUS.** -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3675.- 4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,593** del volumen ordinario **1,983** otorgada el día **30 de octubre** del año **2023** ante la fe del LICENCIADO JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO, se hizo constar **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DE LA SEÑORA FRUMA WULFOVICH FUX DE DUNN (TAMBIÉN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE FRUMA WULFOVICH TUX Y FRUMA BILIA WULFOVICH,** que otorgaron los señores AVIVA DUNN WULFOVICH (también conocida con el nombre de AVIVA GEULA DUNN WULFOVICH), ABRAHAM DUNN WULFOVICH, ILANA DUNN WULFOVICH y DEBORA DUNN WULFOVICH, quienes reconocieron el testamento público abierto otorgado por la de cujus; aceptaron la herencia instituida en su favor; así mismo la señora DEBORA DUNN WULFOVICH aceptó el cargo de ALBACEA conferido en su favor por la de cujus, mismo que le fue completamente discernido con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, protestando desempeñarlo lealmente, y por voluntad expresa de los señores AVIVA DUNN WULFOVICH (también conocida con el nombre de AVIVA GEULA DUNN WULFOVICH), ABRAHAM DUNN WULFOVICH e ILANA DUNN WULFOVICH, quedo relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo, manifestando que procedería a formular el inventario respectivo. Dicha escritura quedo firmada por los señores AVIVA DUNN WULFOVICH (también conocida con el nombre de AVIVA GEULA DUNN WULFOVICH), ABRAHAM DUNN WULFOVICH y DEBORA DUNN WULFOVICH el día 30 de octubre del año 2023, y por la señora ILANA DUNN WULFOVICH el día veintidós de noviembre del presente año.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A **22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

3691.- 4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **85,050** DE FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, SE RADICO ANTE MI LA **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE GARCIA ORTIZ**, quien también respondía a los nombres de **MA GUADALUPE GARCIA ORTIZ, MARIA GUADALUPE GARCIA DE M., MARIA GUADALUPE GARCIA y GUADALUPE GARCIA,**

QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MARIA DE LOS ANGELES MONTES GARCIA, JOSE OSWALDO MONTES GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA XOCHILT MARGARITA MONTES GARCIA, TODOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

3700.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **85,049** DE FECHA **26** DE SEPTIEMBRE DEL AÑO **2023**, SE RADICO ANTE MI LA **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JORGE MONTES ZARATE**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MARIA DE LOS ANGELES MONTES GARCIA, JOSE OSWALDO MONTES GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA XOCHILT MARGARITA MONTES GARCIA, TODOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

3700.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO  
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **30,277** del volumen **647**, de fecha **27** de **noviembre** del año **2023** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **FIDEL FLORES VALVERDE**, a solicitud de las señoras **CARMEN CLARA RODRÍGUEZ RAMOS**, en su carácter de cónyuge supérstite; **XÓCHILT ELENA FLORES RUIZ, CARMEN PALOMA FLORES RODRÍGUEZ**, los señores **CUAUHTÉMOC FIDEL FLORES RODRÍGUEZ** y **FIDEL FLORES RODRÍGUEZ**, en su carácter de hijos y herederos de dicha Sucesión Intestamentaria.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 28 de noviembre del año 2023.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3709.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO  
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **30,235** del volumen **647**, de fecha 10 de **noviembre** del año **2023** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **ESPERANZA BRISEÑO MAGAÑA** (quien también acostumbraba usar el nombre de **ESPERANZA BRISEÑO MAGAÑA**), a solicitud del

señor **RODOLFO CASTILLO MELENDREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite; la señora **DANEY FERNANDA LÓPEZ BRISEÑO** y el señor **WALTER YUVINY MOLINA NAJERA**, la primera de los nombrados en su carácter de hija, heredera y Albacea y el último de ellos como Heredero.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 21 de noviembre del año 2023.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3709.- 4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **44,469**, de fecha 24 de noviembre de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ISABEL VELÁZQUEZ MIRALRIO**, a solicitud del señor **JUAN GONZALEZ GARCÍA** en su carácter de único y universal heredero y los señores **GLORIA MARÍA ISABEL, BEATRIZ, MARÍA DE LOURDES, LILIA, JUAN MANUEL, ROSA MARÍA, MARIO ALBERTO, MA DEL ROSARIO, JORGE LUIS, AGUSTÍN, MAURICIO, LEONARDO BENJAMÍN** y **GABRIEL**, todos de apellidos **GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, en su carácter de legatarios de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1113-A1.-4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,058** de fecha **15** de **Noviembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes del señor señor **SALVADOR FELIPE AGUIRRE SALGADO**, a solicitud de la señora **GILA REMEDIOS RIOS NAJERA**, en su calidad de heredera y albacea, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión respectivamente, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1114-A1.- 4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

----- Por instrumento número 52,507 de fecha 27 de noviembre del año 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCISCO JARAMILLO HERNÁNDEZ, que otorgaron las señoras NATIVIDAD CRUZ GARCÍA, CLAUDIA JARAMILLO CRUZ y VERÓNICA JARAMILLO CRUZ.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1115-A1.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1,280, de fecha 10 de noviembre del año 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MANUEL ARTURO BAQUÉ REQUEJO, a solicitud de los señores MARÍA JOSEFINA DE LA PALOMA PÉREZ ORTIZ, ÁLVARO BAQUÉ PÉREZ, ARTURO BAQUÉ PÉREZ, ALONSO BAQUÉ PÉREZ y BEGOÑA BAQUÉ PÉREZ, el primero de los nombrados en su carácter cónyuge supérstite y todos los demás en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1116-A1.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,075 (TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO), del Volumen: 855 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), Ordinario, Folio 014 (CERO CATORCE), de fecha primero de Julio del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ VICENTE RIVERA MORALES, que formalizaron los señores VICTORIA MATA BORJA, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; RAYMUNDO ENRIQUE RIVERA MATA, ALAN RIVERA MATA y BRANDON ELIHU RIVERA MATA, en su carácter de descendientes en primer grado, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 22 de noviembre del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 36  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1117-A1.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,090 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA), del Volumen: 860 (OCHOCIENTOS SESENTA), Ordinario, Folio 062 (CERO SESENTA Y DOS), de fecha trece días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora TERESA MERCADO Y AGUILAR, (quien también utilizaba los nombres de MARIA TERESA MERCADO AGUILAR; TERESA MERCADO AGUILAR y TERESA MERCADO DE MIRANDA), que formalizo la señora TERESA MIRANDA MERCADO, en su carácter de descendiente en primer grado, y presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 22 de Noviembre del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 36  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1118-A1.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número 34,273 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES), del Volumen: 853 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES), Ordinario, Folio 062 (CERO SESENTA Y DOS), de fecha veintisiete días del mes de Octubre del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARTIN MIRANDA SANCHEZ, que formalizo la señora TERESA MIRANDA MERCADO, en su carácter de descendiente en primer grado, y presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 22 de Noviembre del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 36  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1119-A1.- 4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número 34,553 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES), del Volumen: 853 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES), Ordinario, Folio 126 (CIENTO VEINTISEIS), de fecha veintisiete días del mes de Octubre del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FILIBERTO ROMAN REYES, que formalizaron los señores MA. ESTANISLAO VELAZQUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; RAUL ROMAN VELAZQUEZ, NOHEMI ROMAN VELAZQUEZ, EVAL ROMAN VELAZQUEZ, OLGUER ROMAN VELAZQUEZ, JAIME ROMAN VELAZQUEZ, LUZ MAGALY ROMAN VELAZQUEZ y RUBI ROMAN VELAZQUEZ, en su carácter de descendientes en primer grado, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 22 de Noviembre del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 36  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1120-A1.-4 y 13 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número 34,555 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO), del Volumen: 855 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), Ordinario, Folio 127 (CIENTO VEINTISIETE), de fecha veintisiete días del mes de Octubre del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RICARDO GERMAN GUTIÉRREZ ALANÍS, que formalizaron los señores MARICELA MENDOZA LÓPEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; ROBERTO MIGUEL GUTIÉRREZ MENDOZA, RICARDO DAVID GUTIÉRREZ MENDOZA y RAÚL DANIEL GUTIÉRREZ MENDOZA, en su carácter de descendientes en primer grado, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 22 de Noviembre del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 36  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1121-A1.-4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el suscrito Notario hace saber: Que mediante instrumento número **45,140**, de fecha 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se hizo constar la: **RADICACIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus **RAÚL HERNÁNDEZ RICO**, que otorga **MARISELA COTES MENDEZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre del año 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 40 DEL EDO. DE MÉX.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.

NOTA: Este aviso deberá publicarse 2 veces.

1122-A1.- 4 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 79,600 de fecha 29 de Noviembre del dos mil 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES WESTECINDO FLORES VIRAMONTES (quien también utilizó en vida el nombre de WESTECINDO FLORES VIRAMONTES), de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora MARÍA FABIOLA FLORES FONSECA, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3907.- 13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 79,599 de fecha 29 de Noviembre del dos mil 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA FONSECA (quien también utilizó en vida el nombre de ROSA MARÍA FONSECA SÁNCHEZ), de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora MARÍA FABIOLA FLORES FONSECA, como presunta heredera por ser persona con

capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3908.- 13 diciembre y 9 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 79,569 de fecha 23 de Noviembre del dos mil 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ENEDINA RODRÍGUEZ MUÑOZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores ANTONIO LEYVA ÁLVAREZ, AZENETH, YARELI Y MA DEL SOCORRO, TODAS DE APELLIDOS LEYVA RODRÍGUEZ, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3909.- 13 diciembre y 9 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 79,586 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES LA SEÑORA JOSEFINA VARGAS FLORES, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes los señores SARA, HILDA ESTHER, OLGA IRMA, CARLOS NUMA Y MARÍA DE LOURDES, todos de apellidos HERRERA VARGAS, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3910.- 13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **98,250** de fecha 16 de noviembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO CONTRERAS VILLA**, a solicitud de los señores **FLORENCIA RUIZ CORDOBA (también conocida como FLORENCIA RUIZ CORDOVA), JORGE CONTRERAS RUIZ y SERGIO CONTRERAS RUIZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directo en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **SERGIO CONTRERAS VILLA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Naucalpan, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3911.- 13 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 119 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**LICENCIADO JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO 5,085, DEL VOLUMEN 100, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI FE; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS SEÑORA MA. TERESA VALENCIA MARTÍNEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES TERESA, AMADOR, ZENAIDA, ADOLFO, ELIGIO, ANTONIO DANIEL, LEONOR Y JAVIER, TODOS DE APELLIDOS PICHARDO VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS DESCENDIENTES.- EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.-----**

LICENCIADO JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3913.- 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 50,348-978 de fecha 03 de octubre del 2023, a petición expresa de las señoras ANA LIDIA GUARNEROS GÓMEZ, ARELLY RUBÍ ENRÍQUEZ GUARNEROS y ESTEFANÍA ENRÍQUEZ GUARNEROS, en su carácter de presuntas herederas, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor SALVADOR ENRÍQUEZ LARA.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3928.- 13 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2023.

Mediante instrumento número nueve mil quinientos cincuenta, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar el Inicio del Trámite de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN CARLOS LOZANO ROBLES**, que otorgan; el señor **EDUARDO JAVIER LOZANO ROBLES** por su propio derecho y en representación de su hermana, la señora **MARTHA LOZANO ROBLES**.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1199-A1.- 13 diciembre y 9 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,671** VOLUMEN **27** ORDINARIO DE FECHA **CINCO** DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **MAURILIO ALEJANDRO GONZALEZ CARRERA**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MA. CARMEN CARRERA AMADOR**, **RADICO** ANTE MI, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA **DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DICIEMBRE DE 2023.

LICENCIADO **ROBERTO RUIZ ANGELES**.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO **179**  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1200-A1.- 13 diciembre y 9 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento **6,727**, volumen **242**, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **EMILIA RAMIREZ ESPINOSA** (**También conocida como LILA EMILIA RAMIREZ ESPINOSA, LILA EMILIA RAMIREZ ESPINOZA y EMILIA RAMIREZ**), mediante el cual los señores **LILA DE LOURDES SEPULVEDA RAMIREZ, NORA PATRICIA SEPULVEDA RAMIREZ y VICTOR HUGO SEPULVEDA RAMIREZ**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, de sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento que otorgó el señor **VICTOR HUGO SEPULVEDA RAMIREZ** al cargo de "**ALBACEA**" de dicha sucesión, quien protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 17 de Noviembre de 2023.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1201-A1.- 13 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 4,923, volumen 163, de fecha 15 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JOSE ANTONIO OROPEZA GUTIERREZ**, en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y el señor **ANGEL OROPEZA GUTIERREZ** en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CONSUELO GUTIERREZ MENDOZA**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Méx., 15 de noviembre de 2023.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

1202-A1.- 13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 \* TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **48,546** firmada con fecha **28** de **septiembre** del año **2023**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **LUIS AYALA TOLEDO**, que otorgó la señora **EUSTOLIA BARCENAS VÁZQUEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ LUIS MAURICIO** y **JOSÉ MAURICIO**, ambos de apellidos **AYALA BARCENAS**, en su carácter de **descendientes en línea recta en primer grado**.-----

Tlalnepantla, Estado de México, a 07 de diciembre de 2023.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1203-A1.- 13 diciembre y 10 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de octubre de 2023.

Que en fecha 02 de octubre de 2023, El C. Rubén del Carmen Flores Serrano, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 62, Volumen 241, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 07, de la manzana 13, del “Ex Ejido de los Remedios”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 286.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 19.00 metros con calle Cuatro Ciénegas; **AL SUR:** en 19.10 metros con lote 08; **AL ESTE:** en 15.00 metros con calle Sn Miguel; **AL OESTE:** en 15.00 metros con lote 06. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1168-A1.- 8, 13 y 18 diciembre.

EXPEDIENTE: 1253/2015  
POBLADO: ZINACANTEPEC  
MUNICIPIO: ZINACANTEPEC  
ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

## EDICTO

**Meteppec, Estado de México, a 31 de octubre de 2023.**

En los autos del juicio agrario 1253/2015 en audiencia de ley del treinta y uno de octubre del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

**DOS.-** En virtud de que se han agotado los esfuerzos de búsqueda relativos a conocer del domicilio o paradero cierto de **FRANCISCA VENTEÑO, CAROLINA OLIVO MORALES, JORGE NENTE, LEONARDO NENTE, JORGE CORNEJO, AMADA CARBAJAL VELÁZQUEZ, CIRO CARBAJAL VELÁZQUEZ, Y MIGUEL FLORES**, Por ello, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar su domicilio, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico de mayor circulación en la zona, y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO ZINACANTEPEC MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC ESTADO DE MÉXICO, relativa a restitución de una superficie, de 4 hectáreas localizadas en el paraje RECIBITAS con las consecuencias inherentes a la misma, para que de contestación a la demanda en su calidad de terceros, o en su defecto Haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley señalada para **LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en AV. BAJA VELOCIDAD, NUMERO 543 ORIENTE, LOTE 27, MANZANA 26, COLONIA PILARES, METEPEC ESTADO DE MEXICO, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados terceros las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 9, LICENCIADO ARMANDO GONZÁLEZ ZUÑIGA.-RÚBRICA.**

Publíquese el presente Edicto: Se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del tribunal.

3560.- 29 noviembre y 13 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LOS CC. ALFREDO LOPEZ OJEDA Y MIRNA ENRIQUETA HERNANDEZ ALVAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 50 Volumen 552, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 1704/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 199,812 DEL VOLUMEN 7,772 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA FUSION DE PREDIOS, LA DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD PARA CONSTITUIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR. QUE OTORGAN DE UNA PARTE CONSTRUCCION ADECUADA, S.A., EN LO SUCESIVO LA DECLARANTE Y EL DEUDOR, REPRESENTADA POR DON SAMUEL BESPROSVANY SHVARZER Y DE OTRA BANCA CREMI, S.A., I.B.M. REPRESENTADA POR MARIA LUCIA CID DEL PRADO MORA. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADA EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO RESPECTO DEL EDIFICIO NUMERO 198 DE LA CALLE VALLE DEL TIGRIS, UBICADO EN EL PREDIO FORMADO POR LOS LOTES DE TERRENO 37 Y 38 DE LA MANZANA 16, SUPERMANZANA 7, DE LA SECCION NORTE DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

COMERCIO: CONTIENE: EL AREA DEL COMERCIO EN SI, Y EL BAÑO DE AREAS CUBIERTAS CON UNA AREA DE 17.94 M2 Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

AL SUR: 6.62 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL NORTE: 1.75 M. CON CUBO DE LUZ INTERIOR Y 4.75 M. CON VESTIBULO DE ACCESO.

AL PONIENTE: 2.70 M. CON CUBO DE LUZ A LA CALLE FRENTE AL COMERCIO.

AL ORIENTE: 2.70 M. CON EL DEPTO. No. 3.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3718.- 5, 8 y 13 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

**EL C. SERAFIN SANCHEZ GUTIERREZ**, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN de las Partida 240, Volumen 816**, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 1987, mediante folio de presentación número: **2226/2022.-**

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 23,465, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, OPERACIÓN: RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y RELOTIFICACION, QUE POR INSTRUCCIONES DE "ERE", S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO DON ARMANDO RAVIZE RODRIGUEZ REALIZA BANCO NACIONAL DE MEXICO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JUAN ASTON FIGUEROA Y FERNANDO MONTES DE OCA.- DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LAS SIGUIENTES MANZANAS, CUATRO, CINCO, SEIS, DOCE Y VEINTE, RECTIFICA LA SUPERFICIE Y LINDEROS DE LAS MANZANAS UNO, NUEVE Y QUINCE EN TODOS SUS LOTES.- LAS MANZANAS 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, EN SUS LOTES UNO Y DIECIOCHO, EN CADA UNA DE LAS MANZANAS.- LAS MANZANAS 16, 17, VEINTE, VEINTIUNO Y 22, EN SUS LOTES 18 Y TREINTA Y SEIS EN CADA UNA DE DICHAS MANZANAS.- Y DE LA MANZANA 19, LOS LOTES UNO A CINCO Y ONCE A QUINCE, CON LA SUPERFICIE Y LINDEROS QUE APARECEN EN LA RELACION ADJUNTA AL LEGAJO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 1, MANZANA 15, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 25.71 M CON LOTE 2.  
AL SUR: 25.68 M CON J. GLEZ. C.  
AL ORIENTE: 7.00 M CON JOAQUIN A. MORA.  
AL PONIENTE: 7.00 M CON PROP. P.  
SUPERFICIE DE: 179.86 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1128-A1.-5, 8 y 13 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

**LOS CC. ALFREDO LOPEZ OJEDA Y MIRNA ENRIQUETA HERNANDEZ ALVAREZ**, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN de la Partida 50 Volumen 552**, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 1704/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 199,812 DEL VOLUMEN 7,772 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA FUSION DE PREDIOS, LA DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD PARA CONSTITUIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR. QUE OTORGAN DE UNA PARTE CONSTRUCCION ADECUADA, S.A., EN LO SUCESIVO LA DECLARANTE Y EL DEUDOR, REPRESENTADA POR DON SAMUEL BESPROSVANY SHVARZER Y DE OTRA BANCA CREMI, S.A., I.B.M. REPRESENTADA POR MARIA LUCIA CID DEL PRADO MORA. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADA EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO RESPECTO DEL EDIFICIO NUMERO 198 DE LA CALLE VALLE DEL TIGRIS, UBICADO EN EL PREDIO FORMADO POR LOS LOTES DE TERRENO 37 Y 38 DE LA MANZANA 16, SUPERMANZANA 7, DE LA SECCION NORTE DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

COMERCIO: CONTIENE: EL AREA DEL COMERCIO EN SI, Y EL BAÑO DE AREAS CUBIERTAS CON UNA AREA DE 17.94 M2 Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:

AL SUR: 6.62 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL NORTE: 1.75 M. CON CUBO DE LUZ INTERIOR Y 4.75 M. CON VESTIBULO DE ACCESO.

AL PONIENTE: 2.70 M. CON CUBO DE LUZ A LA CALLE FRENTE AL COMERCIO.

AL ORIENTE: 2.70 M. CON EL DEPTO. No. 3.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1130-A1.-5, 8 y 13 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. BLANCA ESTHELA GARCIA RUIZ, OTORGADO POR GUILLERMO DIEZ DE SOLANO RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **la reposición** de la partida 1039 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 1999/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S. | A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 45, MANZANA 125, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 8.00 METROS CON CALLE FUENTE DE TREVI.

AL SE: 8.00 METROS CON LOTE 4.

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 46.

AL SO: 17.50 METROS CON LOTE 44.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

152-B1.-5, 8 y 13 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SALVADOR ORTEGA VAZQUEZ, OTORGADO POR GUILLERMO DIEZ DE SOLANO RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **la reposición** de la partida 1038 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 1988/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S. JA. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 44, MANZANA 125, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 8.00 METROS CON CALLE FUENTE DE TREVI.

AL SE: 8.00 METROS CON LOTE 5.

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 45.

AL SO: 17.50 METROS CON LOTE 43.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

153-B1.-5, 8 y 13 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LICENCIADO OMAR MARTINEZ VARGAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58 DEL ESTADO DE MÉXICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003209**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 5552, VOLUMEN 632, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 25,975 DEL VOLUMEN 705, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DAVID R. CHAPELA COTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS. ---B) LA ADJUDICACIÓN DE BIENES**, QUE REALIZA LA SEÑORA MERCEDES OLGUIN CAMPOS, TAMBIEN CONOCIDA COMO MERCEDES OLGUIN ESCOBEDO, COMO ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUSTO SILVA HERNANDEZ**; A FAVOR DE ELLA MISMA, EN SU CARÁCTER, TAMBIÉN, DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA REFERIDA SUCESION. **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE: EN DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON LOTE SETENTA; AL SUR: EN DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE SETENTA Y DOS; AL ORIENTE: EN SIETE METROS, CON LOTE CIENTO CUATRO; AL PONIENTE: SIETE METROS, CON CALLE FUENTES DE CERVANTES. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

3827.- 8, 13 y 18 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE **REPOSICIÓN** DEL APÉNDICE CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA **321, DEL VOLUMEN ESPECIAL RANCHO SAN BLAS, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, EN FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTÓ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“...

*En este contexto, toda vez que se tienen a la vista copias certificadas de la escritura pública número 5,741, volumen 119-104 especial, de fecha 16 de febrero de 1987, pasada ante la fe del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público número 1 de Toluca, expedidas por el Archivo General de Notarías del Estado de México, a través de la cual se hizo constar la donación gratuita en primero y segundo lugar, que celebran como donante la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México, representada por el Profesor José Meza Mena, y como donataria Emma Arellano Romero, misma que fue extraviada en esta Oficina Registral.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8.38, 8.40, 8.41 y 8.75 del Código Civil; 10, 69, 70 y 71 de la Ley Registral; 10, 12 fracciones I, II y X, 13 fracciones XVIII y XIX, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Registral, todos ordenamientos legales vigentes en el Estado de México, se determina la reposición de la partida 321, del Volumen Especial Rancho San Blas, libro primero, sección primera, dejando a salvo los derechos de terceros.*

*Con vista en lo anterior, se ordena la notificación de la presente a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México y a Emma Arellano Romero, por medio de edicto publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad federativa, por tres veces de tres en tres días cada uno, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.*

...”

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y A EMMA ARELLANO ROMERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

**M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA O.R. TOLUCA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

**EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO 18 DE OCTUBRE DE 2023.**

3835.- 8, 13 y 18 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. SILVIA MANDUJANO GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 14745 Volumen 337 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 2085/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 30 MANZANA 32. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 29.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 31.

AL NE: EN 7.00 MTS. CON CALLE LAGO MICHIGAN.

AL SO: EN 7.00 MTS. CON LOTE 9.

SUPERFICE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de noviembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

3839.- 8, 13 y 18 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JUAN JESUS SANCHEZ BUENDIA, MISMO QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 64,152 VOLUMEN 1,522 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, OTORGADO POR EL LICENCIADO LEONARDO R. SANCHEZ BERISTAIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 55 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE OTORGA LA SEÑORA CONCEPCION CARBAJAL FLORES, EN FAVOR DEL SEÑOR JUAN JESUS SANCHEZ BUENDIA; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 005913, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 0988895-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) **COMRAVENTA QUE OTORGAN**, DE UNA PARTE EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA, LA SEÑORA **CARBAJAL FLORES CONCEPCIÓN**, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. ---B) **EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR, EL TRABAJADOR. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA 6 MANZANA 1, LOTE 3 CONDOMINIO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LOMAS DEL PARQUE”, UBICADO EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AREA CONSTRUIDA PLANTA BAJA: 43.710 M2. PLANTA ALTA: 29.295 M2. TOTAL: 73.005 M2. DESCRIPCION DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: ESTANCIA-COMEDOR. COCINETA, ALCOBA, CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: RECAMARA 1 Y RECAMARA 2, VESTIBULO, BAÑO Y ESCALERA. LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA (INCLUYE AREA CONSTRUIDA Y PATIO DE SERVICIO). COLINDANCIAS DE PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORORIENTE: DE FACHADA PRINCIPAL, EN 4.65 M. CON ANDADOR DE ACCESO; AL NORPONIENTE: DE FACHADA LATERAL, EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 5; AL SURPONIENTE: DE FACHADA POSTERIOR, EN 4.65 M EN COLINDANCIA CON CONDOMINIO No. 4; AL SURORIENTE: DE FACHADA LATERAL, EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 7. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----**

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

3912.- 13, 18 diciembre y 8 enero.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CAMPO, Secretaría del Campo, Órgano Interno de Control, Área de Quejas.**

**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 108 PÁRRAFO CUARTO Y 109 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 23 FRACCIONES IX Y XII, 46, 47 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 182 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y POR EL QUE SE ABROGA LA OTRORA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO; 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 9 FRACCIÓN VIII, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 34, 98, 122 Y 176 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 25 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN III, 123 Y 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, 8 FRACCIÓN I, INCISO D), 35, 39 FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL *GACETA DEL GOBIERNO* EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO REFORMADO Y ADICIONADO EL ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE REQUIERE A LOS CIUDADANOS:

NÚMERO CONSECUTIVO	NOMBRE Y CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE MOVIMIENTO
1	Raúl Nicolás Contreras Analista "A"	OIC/INVESTIGACIÓN/SECAMPO/DSP/O25/2022	30/06/2022
2	Luis Alejandro Salazar Martínez Analista Especializada, o "A"	OIC/INVESTIGACIÓN/SECAMPO/DSP/O01/2023	15/02/2023

LO ANTERIOR, RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE DERIVADA DE SU OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACION DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE CONCLUSIÓN EL PRIMERO DE ELLOS EN EL EMPLEO DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO COMO: ANALISTA "A", ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL PECUARIA DE LA SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FECHA DE MOVIMIENTO YA DESCRITA EN EL CUADRO QUE ANTECEDE; EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS EN EL ENCARGO COMO ANALISTA ESPECIALIZADA O "A", ADSCRITO A LA OFICINA DEL C. SECRETARIO DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE CON FECHA DE MOVIMIENTO YA DESCRITA EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, POR LO QUE SE LE REQUIERE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASIMISMO EXHIBA COPIA DE SU ACUSE ELECTRÓNICO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CITADA DECLARACIÓN, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS EL PRESENTE EDICTO DE NOTIFICACIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO [oic.secampo@secogem.gob.mx](mailto:oic.secampo@secogem.gob.mx) O MEDIANTE ESCRITO EN LAS OFICINAS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, UBICADAS EN CONJUNTO SEDAGRO SIN NÚMERO, RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

POR OTRA PARTE, SE LES COMUNICA QUE LOS EXPEDIENTES EN QUE SE ACTÚA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CONJUNTO SEDAGRO S/N RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140, PARA SU CONSULTA, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO; APERCIBIDO PARA EL CASO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE REALIZARÁN POR ESTRADOS UBICADOS EN SITIO ABIERTO DE ESTA INSTANCIA ADMINISTRATIVA. PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA *GACETA DEL GOBIERNO* Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL O ESTATAL.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**A T E N T A M E N T E**

**LA TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, EN FUNCIONES DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA SERRANO SANDOVAL.- (RÚBRICA).**

3903.- 13 diciembre.